



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVI - N° 04

Bogotá, D. C., martes, 17 de enero de 2017

EDICIÓN DE 19 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### INFORMES DE CUMPLIMIENTO

#### SEGUNDO INFORME DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE ACCIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY 1786 DE 2016

*por medio de la cual se modifican algunas  
disposiciones de la Ley 1760 de 2015.*

Bogotá, D. C., 29 de diciembre de 2016

Honorable Senador

MAURICIO LIZCANO ARANGO

Presidente

Senado de la República

Congreso de la República

Colombia

Honorable Representante

MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ

Presidente

Cámara de Representantes

Congreso de la República

Colombia

**Referencia: Segundo informe de cumplimiento del Plan de Acción para la implementación de la Ley 1786 de 2016, por medio de la cual se modifican algunas disposiciones de la Ley 1760 de 2015.**

Cordial saludo:

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley 1786 de 2016, el Ministerio de Justicia y del Derecho presenta al Congreso de la República el segundo informe de seguimiento al Plan de Acción elaborado por el Ministerio de Justicia y del Derecho, la Fiscalía General de la Nación y el Consejo Superior de la judicatura.

Conforme al cronograma presentado el 29 de julio de 2016, este segundo informe contiene el diagnóstico y recomendaciones a la situación actual de la medida

de aseguramiento en los casos prorrogados, la implementación y clasificación de los casos de acuerdo a la duración de la medida de aseguramiento (semáforo), los datos cuantitativos en relación al número de personas que podrían adquirir el derecho a la libertad por vencimiento de términos y el impacto hipotético en la aplicación de la Ley 1760 de 2015 y 1786 de 2016.

Sin otro particular,

  
JORGE EDUARDO KONDOÑO ULLOA  
Ministro de Justicia y del Derecho

#### SEGUNDO INFORME DE SEGUIMIENTO A LA LEY 1786 DE 2016

**Clasificación: Duración de la medida  
de aseguramiento, priorización y solicitud  
de sustitución o prórroga**

La primera etapa del Plan de Acción, descrita y explicada en el primer informe de seguimiento, consiste en el diagnóstico de la situación de la detención preventiva en cuanto a su aplicación en el marco los supuestos establecidos en las Leyes 1760 de 2015 y 1786 de 2016, la prolongación de la medida y su análisis con base en la metodología del “semáforo”, recopilando la información y conformando toda la infraestructura de apoyo necesario para conseguirla y consolidarla.

La segunda etapa consiste en la clasificación de la información, acompañado de un esfuerzo por depurar las bases de datos que gestionan los tres principales actores del sistema penal frente a la medida de aseguramiento privativa de la libertad, esto es, la Fiscalía General de la Nación (FGN), el Consejo Superior de la Judicatura (CSJ) y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, en búsqueda de la obtención de la mayor depuración posible de la información. De ahí, gracias

al trabajo fundamental de apoyo de la Oficina de Información en Justicia del Ministerio de Justicia y del Derecho, se ha generado una tabla dinámica unificada de acuerdo al tiempo de duración de la medida (más de dos años (rojo), menor a dos años y superior a un año (amarillo) y menos de un año (verde)), según se trate de un caso de priorización, junto a los criterios de sustitución y prórroga de la medida de aseguramiento, y con base en los datos las estrategias para efectivizar el derecho a la seguridad y la libertad.

**1. Avances de la primera etapa**

Con la configuración de la tabla dinámica se ha logrado avanzar en la determinación de casos, las personas relacionadas con los supuestos previstos en las leyes, y el análisis comparativo de períodos o cortes. Así, para el corte del 30 de agosto de 2016 se tenía un total de 9.275 casos reportados, esto es, procesos en curso identificados. Por su parte, para el mes de noviembre de 2016 se tiene un total de 11.010 personas, variación que se explica en razón a la actividad propia del sistema procesal penal, es decir, que por su particular dinámica ingresan y egresan casos que se pueden catalogar como nuevas situaciones de prorrogables según lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1786 de 2016.

Ahora, cruzadas las dos bases de datos se registran 4.117 personas cuyo caso fue terminado, para el mes de septiembre a noviembre de 2016 ingresaron un total de 5.852 nuevos casos reportados, por lo cual quedan en la tabla dinámica por trabajar en los próximos tres meses un total de 11.010 casos.

En este sentido, debemos recordar que la primera base de datos con la que contó la mesa en el mes de julio constaba de 13 mil personas aproximadamente como posibles beneficiados con la entrada en vigencia de la Ley 1786 el 1° de julio de 2017. Esta información fue actualizada en agosto de 2016 por parte de la Fiscalía, obteniendo un total de 9.217 de posibles beneficiados. Al mes de noviembre de 2016 la Fiscalía reportó a la mesa un total de 11.010 posibles beneficiados.

Las bases de datos que gestiona y administra la Fiscalía fueron cruzadas con la información reportada por Inpec para ese mismo período logrando una coincidencia promedio del 83% entre las dos bases de datos por número de personas y un 84% en número de casos:

| Comparación por NUNC<br>(número único noticia criminal) | Identificados en Inpec |           | % acople |           |
|---|------------------------|-----------|----------|-----------|
|   | Cantidad               | Registros | Cantidad | Registros |
| Base datos primera 2016-8-30                            | 4538                   | 7485      | 81       | 81        |
| Base datos segunda 2016-11-30                           | 5725                   | 9367      | 87       | 85        |
| Común a Base Datos                                      | 2650                   | 4317      | 84       | 84        |
| Salieron de la base datos                               | 1.888                  | 3.168     | 77       | 77        |
| Entraron a la base datos                                | 3-075                  | 5-050     | 89       | 86        |

Establecida la base de datos dinámica que contiene la diferenciación de casos o procesos en trámite, y el número de personas relacionadas con los mismos, se ha trabajado con un total de 9.275 registros hasta el mes de diciembre de 2016 y a partir del nuevo trimestre con una tabla dinámica de 11.010 personas posiblemente beneficiados con la entrada en vigencia de la ley 1786 de 2016.

**2. Ejecución de la segunda etapa. Actuaciones de la mesa de seguimiento y avances**

El avance en la ejecución del plan de acción presentado por el Ministerio de Justicia y del Derecho, la

Fiscalía General de la Nación y el Consejo Superior de la judicatura el 29 de julio de 2016 al Congreso de la República, representa un trabajo interinstitucional que mejora la capacidad de respuesta de los actores involucrados en el sistema penal que busca alcanzar estándares razonables de duración de la medida de aseguramiento.

La mesa conformada con delegados permanentes del i) Ministerio de Justicia y del Derecho - Despacho del Ministro, Dirección de Política Criminal y Penitenciaria y Oficina de Información en Justicia; ii) Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa; iii) Fiscalía General de la Nación - Dirección Nacional de Sistema Penal Acusatorio; iv) Inpec - Oficina Asesora de Planeación y Oficina de Sistemas; v) Defensoría del Pueblo - Defensoría Delegada para la Política Criminal y Penitenciaria, y Dirección Nacional de Defensoría Pública, ha continuado trabajando de forma disciplinada y continua con más de 12 reuniones en los corrido de estos dos meses y 20 días, que corresponden al segundo trimestre de seguimiento a la implementación de la Ley 1786 de 2016 (del 1° de octubre de 2016 y hasta el 20 de diciembre de 2016).

Igualmente, el día 30 de noviembre de 2016 por invitación del Ministro de Justicia y del Derecho se realizó una reunión con las señoras Presidenta y Vicepresidenta del Consejo Superior de la Judicatura y el señor Fiscal General de la Nación y la señora Vicefiscal, con el objetivo de evaluar el impacto de aplicación de la Ley 1760 de 2015 al mes de octubre de 2016, y el Plan de Acción para el seguimiento de las solicitudes de prórroga y medidas sustitutivas a la medida de aseguramiento.

Resultado de la reuniones mencionadas, y especialmente de la reunión de alto nivel reseñada, se ha definido que esta segunda etapa de implementación gira en torno al eje principal del trabajo basado en el análisis de la información recaudada y cotejadas las bases de datos que gestionan los actores involucrados, extrayendo de allí, prioritariamente las actuaciones de conocimiento en los casos donde la medida estaría vencida a partir del mes de octubre de 2016, así como el estudio de las solicitudes de prórroga a partir del mes de abril de 2017 o de forma inmediata antes del vencimiento del primer año de la medida de aseguramiento.

De esa manera es posible establecer un avance en el cronograma según lo ejecutado del Plan hasta el mes de diciembre de 2016, así:

| Etapa          | Acciones propuestas  | Fecha                             | Ejecutado    |
|----------------|--|-----------------------------------|--------------|
| Diagnóstico    | Base de datos articulada   | Julio - octubre de 2016           | Ejecutado    |
|                | Clasificación: "beneficiarios" y "posibles prórogas"   | octubre de 2016                   | Ejecutado    |
| Implementación | Determinar casos priorizados   | octubre de 2016                   | Ejecutado    |
|                | Distribución carga de trabajo  |                                   | En ejecución |
|                | Solicitud, programación y realización de audiencias de conocimiento para "beneficiarios" priorizados | noviembre de 2016 - abril de 2017 | En ejecución |
|                | Solicitud, programación, unificación y realización de audiencias de prórroga y/o sustitución         | marzo de 2017 - junio de 2017     | En ejecución |

Las fases que se encuentran en ejecución, y que corresponden a la información recopilada en la primera etapa, cotejadas con las bases de datos aportadas periódicamente por las entidades involucradas, y que es con la que finalmente, de manera altamente depu-

rada, cuenta el sistema procesal penal nacional para tomar las decisiones más acertadas, con el objetivo de evitar el vencimiento de los términos previstos para la entrada en vigencia de la Ley 1760 de 2015 y 1786 de 2016.

A través de las reuniones periódicas realizadas y con el cotejo y depuración de las bases de datos, una vez compartida dicha información relacionada con el objetivo de la mesa, se ha logrado alcanzar los siguientes resultados que permiten contextualizar la situación actual y realizar un análisis prospectivo sobre la situación de la detención preventiva al 1° de julio de 2016:

1. Diagnóstico y recomendaciones para dar una respuesta efectiva a la dinámica procesal y a la ciudadanía, a partir del top 50 de casos, escogidos como muestra para el análisis.

2. Clasificación de los casos de acuerdo al tiempo de duración de la medida de aseguramiento.

3. Señalar el número de casos en los que se debe adelantar la finalización de las audiencias para evitar el vencimiento de términos.

Para tales efectos es necesario considerar los siguientes instrumentos:

- Un comunicado interinstitucional, dirigido a los jueces, fiscales y defensores públicos, que contiene los aspectos más relevantes analizados por la mesa, con el fin de anunciarles algunos aspectos de utilidad para la mejor aplicación de las leyes.

- Adelantar un proceso de regionalización de la mesa de seguimiento, mediante los Comités de Seguimiento al Sistema Penal Acusatorio, que permita hacer llegar las conclusiones logradas en este espacio a los funcionarios encargados de los procesos concretos.

- Realizar un aproximado de los tiempos de respuesta de la justicia de acuerdo a lo proyectado en los últimos 10 años.

4. Verificación de los criterios de priorización dentro de los casos prorrogables.

5. Determinar el número de prórrogas que ha debido solicitar la Fiscalía General de la Nación al 30 de noviembre de 2016 y al 30 de junio de 2017.

6. Análisis del impacto de aplicación de la Ley 1760 de 2015 a octubre de 2016.

De esta forma, este segundo informe se estructura en seis grandes momentos: 1. Contextualización de la segunda fase o de implementación; 2. Conformación de la base de datos articulada; 3. Diagnóstico y recomendaciones; 4. Definición de la estrategia de semáforo; 5. Datos cuantitativos en relación al número de personas que pueden adquirir el derecho a la libertad; 6. Conclusiones y seguimiento de la fase.

### 1. Contextualización de la segunda fase o de implementación

El Plan de Acción propuesto y explicado en el primer informe, reseñado en el acápite introductorio del presente informe, se construye sobre dos ejes principales: el primero, en el desarrollo de un diagnóstico que permita tener una clara identificación de la organización y distribución territorial de los casos y personas destinatarias de las leyes, así como las capacidades institucionales existentes y las necesarias para desarrollar

las actuaciones requeridas por el sistema para el adecuado funcionamiento de la medida de aseguramiento privativa de la libertad, así como los criterios de priorización para el desarrollo de las diligencias judiciales pendientes, tendientes al cumplimiento de lo ordenado por el Legislador.

El diagnóstico que incluye la clasificación de las personas sometidas al régimen de la Ley 1786 de 2016 en diferentes categorías relacionadas con la prolongación de la detención preventiva en tres grupos (verde, amarillo y rojo) así: las personas que llevan menos de un año, con menor nivel de prioridad, en verde; las personas que llevan entre uno y dos años detenidas preventivamente, y frente a las cuales, *en caso de considerarse necesario*, o de existir un mandato jurídico en ese sentido<sup>1</sup> debería solicitarse la prórroga de la medida. Y las personas que lleven más de dos años detenidas preventivamente al momento de entrar en vigencia la norma, en cuyo caso deben adelantarse las acciones necesarias para garantizar la decisión de fondo frente al proceso.

El segundo eje principal es la etapa de implementación, en la cual, una vez obtenido un diagnóstico claro frente a la situación de la detención preventiva, se deben identificar las actuaciones realizables de manera prioritaria: ante los jueces de conocimiento en los casos donde la medida estaría vencida con mayor proximidad a partir de octubre de 2016; los casos en los cuales resultaría procedente la solicitud de prórrogas a partir de abril de 2017.

De conformidad con lo plasmado en el primer eje del Plan de Acción, el diagnóstico comenzó con la articulación de las bases de datos según se explicó en la introducción, conformándose de esa manera una primera base de datos que fue trabajada de forma manual por la Oficina de Información en Justicia del Ministerio de Justicia y del Derecho con el apoyo de las demás entidades para lograr estandarizar la información.

La ejecución del cronograma acordado en el Plan de Acción se resume en lo siguiente:

| Etapa          | Acciones propuestas  | Fecha                             | Ejecución  |
|----------------|--|-----------------------------------|--|
| Implementación | Determinar casos priorizados   | octubre de 2016                   | Se prioriza el top 50 por parte de la Mesa Técnica   |
|                | Distribución carga de trabajo  |                                   | Se realizan recomendaciones por cada caso.   |
|                | Solicitud, programación y realización de audiencias de conocimiento para "beneficiarios" priorizados | noviembre de 2016 - abril de 2017 | Por ejecutarse con apoyo en los Comités Regionales de Seguimiento al Sistema Penal Acusatorio. |
|                | Solicitud, programación, unificación y realización de audiencias de prórroga y/o sustitución         | marzo de 2017 - junio de 2017     | Por ejecutarse con apoyo en los Comités Regionales de Seguimiento al Sistema Penal             |

**Tabla 1: Cronograma implementación plan de acción.**

A continuación se describe la base de datos articulada con la finalidad de facilitar los elementos de juicio para realizar el cotejo de la información.

### 2. Conformación de la base de datos articulada

Conviene reiterar que la Base de Datos Dinámica Unificada (en adelante BDDU) se diseñó teniendo en

<sup>1</sup> Así ocurre, por ejemplo, con las personas procesadas por algunos delitos donde las víctimas sean niños, niñas o adolescentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1098 de 2006.

cuenta los parámetros señalados en el artículo 4° de la Ley 1786 en relación con número de personas que podrían solicitar la libertad con la entrada en vigencia de la Ley 1760 de 2015 y Ley 1786 de 2016, discriminando por delito, región, sexo, edad y centro carcelario. Y el número de audiencias que deberían realizarse en un año, discriminando entre tipo de audiencia, tipo de juez, circuito judicial, tipo de fiscal, Seccional de Fiscalía, y tipo de defensor público.

El Ministerio de Justicia y del Derecho consciente de la necesidad de generar un “Sistema de Información Unificado” continúa ampliando las posibilidades que las otras entidades del sistema como la Fiscalía y la Defensoría se unan a la red y permitan la instalación de la herramienta informática SDMX suministrada por la OCDE, para alcanzar una interconectividad en tiempo real. Para el efecto entregará a las entidades un modelo de *otrosí* con el objetivo que puedan facilitarlo al área de sistemas para que promuevan la posibilidad de realizarlo.

Como se mencionó en el primer informe, los sistemas de información de las principales instituciones actuantes en el sistema penal, esto es, Justicia XXI del Consejo Superior de la Judicatura, SPOA de la Fiscalía General de la Nación y Sisipec del Inpec, cuentan con datos y criterios de organización y caracterización de la información distintos, en muchos casos difíciles de compatibilizar o con información incompleta, lo que ha generado la necesidad de realizar trabajos manuales por parte de jueces, fiscales y defensores solicitando información a las regionales, con el objetivo de recopilar información, lo que ha representado importantes esfuerzos institucionales.

El primer reporte de cumplimiento de la mesa de trabajo, se logró con la elaboración por parte del Ministerio de Justicia y del derecho de una primera BDDU con 9.275 registros<sup>2</sup>, y una segunda base de datos con 11.010 registros<sup>3</sup> correspondientes a personas a los cuales se suspende la entrada en vigencia de la Ley 1760, conforme lo descrito en el parágrafo segundo del artículo 5° de la Ley 1786 de 2016<sup>4</sup>.

Vale la pena mencionar, que en el transcurso de la mesa se ha considerado la posibilidad que la base de datos no sea actualizada con nuevos casos, sino adelantar el trabajo de seguimiento con los casos iniciales y la cifra de 9275, cuestión que en principio se dio,

<sup>2</sup> Información que fue suministrada por la Fiscalía en lo que corresponde a la Dirección Nacional de Seccionales (95,1% de los procesos) en el mes de septiembre de 2016, en el marco del desarrollo de la mesa de trabajo de seguimiento a la implementación de la Ley 1786 de 2016.

<sup>3</sup> Información que fue suministrada por la Fiscalía en lo que corresponde a la Dirección Nacional de Seccionales (95,1% de los procesos) en el mes de diciembre de 2016, en el marco del desarrollo de la mesa de trabajo de seguimiento a la implementación de la Ley 1786 de 2016.

<sup>4</sup> En el mes de julio de 2016 se contó con una primera base de datos facilitada por la Fiscalía con 13.000 registros de personas que pudieran ser beneficiadas bajo el régimen especial de la ley 1786 de 2016; de estas se logró depurar como datos cruzados con Inpec y Consejo Superior de la Judicatura un total de 11.700 registros, dado que la población privada de la libertad por medida de aseguramiento varía con el tiempo, dado que constantemente ingresan personas nuevas, y en otros casos los procesos terminan, hay ruptura de la unidad procesal o cesa la privación cautelar de la libertad.

pues posible evidenciar la salida de 4.117 personas de la BDDU.

Sin embargo, el grupo de trabajo de la mesa logró constatar que para la segunda fecha de corte habían ingresado 5.852 nuevos casos reportados, por lo tanto, la metodología adoptada, esto es la obtención de una base dinámica, impone que en el mes de enero de 2017 a la mesa se proponga trabajar con los 11.010 casos, haciendo especial énfasis en los casos con más alto nivel de duración de la medida de aseguramiento.

### 3. Diagnóstico y recomendaciones

Para generar un diagnóstico base de la situación de la detención preventiva en Colombia, se seleccionaron 50 casos en los que la medida de aseguramiento tenía un mayor tiempo de duración, con la finalidad de manejar una muestra inicial, de la cual extraer conclusiones, formas de comportamiento del sistema frente a la medida y una representación de las problemáticas que aquejan al sistema en la materia, para finalmente profundizar en los casos y verificar su resolución.

Del estudio de la muestra, se pudo establecer en primer lugar un dato relevante para la operatividad de la detención preventiva frente al funcionamiento del proceso penal, que el promedio de duración de la medida de aseguramiento es de 11 años. Este dato es importante, para establecer más adelante, que la racionalización del uso de la medida de aseguramiento privativa de la libertad es posible con base en las disposiciones de las Leyes 1760 de 2015 y 1786 de 2016, y coherente con las finalidades constitucionales que buscan.

Otros de los resultados relevantes, que merecen ser expuestos en este informe periódico se pueden observar en el siguiente diagnóstico:

a) El mayor número de casos se encuentra en etapa de juzgamiento, especialmente en audiencia preparatoria y de juicio oral;

b) La mayoría de los casos se relacionan con delitos sexuales en menores 14 años;

c) La mayoría de los casos cuentan con defensor de confianza y/o defensor público de forma intermitente, lo que ocasiona un aplazamiento continuo de las audiencias porque el defensor debe entrar a estudiar nuevamente el caso;

d) En ninguno de los casos los fiscales plantearon la necesidad de prorrogar la medida de aseguramiento (aunque no fue esta una de las preguntas a ellos dirigida, pero bien podrían haberlo manifestado ante lo relevante de la solicitud);

e) Los Jueces han convocado a las audiencias pero en la mayoría de los casos se aplazan las mismas porque las partes solicitan aplazamiento o sencillamente no comparecen, la proporción según la información suministrada es la siguiente:

- En el 8% la audiencia se aplaza porque la víctima no asiste.

- El 10% de los audiencias se aplaza por decisión del juez o porque el Inpec no traslada al interno.

- La Fiscalía aplazó el 22% de las audiencias.
- La Defensa aplazó el 48% de las audiencias (Lo que incluye defensoría pública y de confianza).
- En tan solo uno de los casos se manifestaron inconvenientes con la presentación de los peritos de Medicina Legal y en uno solo está aplazada ante la solicitud de una nulidad apelada que está pendiente por resolver en segunda instancia.

De lo anterior se concluye la necesidad que las partes asuman el tiempo judicial como un elemento de mayor valor dentro de la actuación procesal, debiendo realizarse la coordinación de las agendas del juez con las partes. Del estudio de campo se percata que de los 50 procesos todos han tenido múltiples aplazamientos por parte de los actores que comparten el escenario procesal.

Por lo tanto se debe promocionar una cultura de respeto y lealtad con el tiempo de los jueces, de tal forma que citada una audiencia se tenga un 95% de posibilidades que la misma sea realizada. Cobra especial relevancia un actor que no puede ser controlado de manera directa por el sistema penal, y que influye de manera importante en el fenómeno descrito, se trata de los abogados o la defensa de confianza. Se logró evidenciar que un cúmulo alto de actuaciones en el proceso penal, no se realizan por solicitud expresa de aplazamiento, con lo cual la dilación en los procesos parece configurarse como una medida a la que se acude como forma de estrategia. Prácticas dilatorias realizadas de manera constante afectan el avances de los procesos penales en sede de la pronta consecución de fallo definitivo.

La mesa, una vez evidenciado lo antes dicho, elaboró un comunicado, cuyo fin es poner de presente a los principales actores del sistema los puntos problemáticos expuestos y que de esa manera adopten las acciones que mejor convengan a los casos que tienen a su cargo. El instrumento está pendiente para ser revisado por las

instituciones; sin embargo, el borrador final en su tenor literal indica:

### COMUNICADO

Bogotá, D. C., diciembre de 2016

**Asunto:** Recomendaciones para la implementación de la Ley 1786 de 2016.

Los señores, Ministro de Justicia y del Derecho, Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, Fiscal General de la Nación, Defensor del Pueblo y Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec), hacen saber:

Que de acuerdo a lo ordenado en el artículo 4° de la Ley 1786 de 2016, en desarrollo del Plan de Acción presentado en julio del mismo año ante el Congreso de la República con el objetivo de definir la continuidad de las medidas de aseguramiento que sean susceptibles de prórroga, es decir, “...*Cuando el proceso se surta ante la justicia penal especializada, o sean tres (3) o más los acusados contra quienes estuviere vigente la detención preventiva, o se trate de investigación o juicio de actos de corrupción de los que trata la Ley 1474 de 2011 o de cualquiera de las conductas previstas en el Título IV del Libro Segundo de la Ley 599 de 2000 (Código Penal)*...”, no obstante el efecto suspensivo previsto en el artículo 5° de la Ley 1786, en tratándose de la libertad de las personas, es necesario que los funcionarios competentes valoren desde ya la procedencia y soliciten a la mayor brevedad las prórrogas que correspondan a dicha evaluación, y que han de decidirse con la misma prioridad por la autoridad judicial.

Que los estudios de la Mesa Interinstitucional creada con el objetivo de hacer seguimiento al cumplimiento de la Ley 1786 de 2016, establecen que ante la libertad por vencimiento de términos, se proyecta la necesidad de realizar al menos un aproximado de 13.102 audiencias de juzgamiento, distribuidas en las siguientes actuaciones procesales:

| Distribución de audiencias faltantes. Ley 1786; a septiembre 30 de 2016                   | Delitos sexuales | Justicia penal especializada | Ley 1474 de 2011 - actos de corrupción | Tres o más acusados/as | Total  |
|---|------------------|------------------------------|--|------------------------|--------|
| Formulación de acusación  | -                | 12                           | -                                      | -                      | 12     |
| Audiencia control de legalidad MATP (Allanamiento, Preacuerdo o Principio de Oportunidad) | 59               | 421                          | 6                                      | 512                    | 998    |
| Audiencia Preparatoria  | 938              | 1.551                        | 43                                     | 1.283                  | 3.815  |
| Audiencia de Juicio Oral  | 3.101            | 2.505                        | 77                                     | 2.594                  | 8.277  |
| <b>Total</b>  | 4.098            | 4.489                        | 126                                    | 4.389                  | 13.102 |

Fuente: Ministerio de Justicia

Por lo tanto, se permiten respetuosamente recomendar a los operadores judiciales, fiscales, abogados defensores, delegados del Ministerio Público y representantes de víctimas poner empeño para adelantar los casos priorizados de forma expedita, acudiendo al principio de concentración, que especialmente en la audiencia de juicio oral “*hace posible valorar el acervo probatorio en un lapso temporal que no debe ser prolongado, para que lo interiorizado por el juzgador no se desvanezca con el transcurrir del tiempo (...)*”. (Corte Constitucional. Sentencia T-205 de 2011), rigurosidad que exige a los actores evitar los aplazamientos, asistiendo al juicio de forma permanente y puntual, asegurando la realización de la audiencia.

Invitar a los testigos para que comparezcan a la audiencia, instando al Juzgador para hacer uso de los re-

cursos técnicos existentes (artículo 10, Ley 906/04) y apoyar su conducción a través de la Policía Nacional o cualquier otra autoridad competente (artículo 384, Ley 906 de 2004).

Exhortar a la víctima de delito para que ejercite su derecho a participar en las audiencias directamente, mediante la fiscalía o su representante, y con la previsión de las consecuencias legales manifieste su interés o no para asistir a las audiencias.

Es fundamental la contribución de los Coordinadores de Centros de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio del país o quien haga sus veces, con el objeto de modificar los procedimientos para la elaboración de comunicaciones y/o citaciones de las partes que intervienen dentro de los procesos, reduciendo así los tiempos de envío, para lo cual deberán maximizar

el uso de correos electrónicos y llamadas telefónicas, dejando las respectivas constancias.

Los señores jueces penales por su parte, aprovecharán las sesiones de audiencia para concertar con los demás operadores judiciales las próximas fechas, fijándolas por estrado y coordinando lo pertinente con los Centros de Servicios Judiciales evitando desgastes administrativos.

Solicitar al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) a través de los Directores de los Establecimientos de Reclusión el traslado oportuno de los procesados a las diferentes audiencias o en su defecto la comparecencia por medios virtuales, garantizando el derecho de defensa.

Dada en Bogotá, a los XX días del mes de diciembre de 2016,

Ministro de Justicia y del Derecho

Fiscal General de la Nación

Director General del Inpec

Presidente CSJ

Defensor del Pueblo

De igual forma estas conclusiones han permitido consolidar la posibilidad de realizar algunas recomendaciones que van a ser comunicadas a las entidades responsables de adoptar las decisiones procesales, tales como Ministerio de Justicia y del Derecho, Fiscalía General de la Nación, Defensoría del Pueblo, Consejo Superior de la Judicatura y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público:

1. Incentivar a los fiscales para que soliciten de forma inmediata las prórrogas en los casos que consideren dicha, o que soliciten la sustitución de la medida donde sea necesario, pues el artículo 3° de la Ley 1786 señala que la prórroga debe solicitarse “incluso desde antes de que dicho artículo entre en vigencia”.

2. Es posible que en algunos juzgados resulte adecuado diseñar jueces adjuntos, lo que exigiría una alternativa presupuestal. La concreción de esta información se logrará al territorializar los casos y tener conocimiento exacto del Juez de Conocimiento donde está radicado cada caso.

3. Acogiendo los criterios de priorización diseñados por la Fiscalía General de la Nación, contamos con 2148 de los casos priorizados en los cuales es importante contar con fiscal de apoyo y defensor suplente con el objetivo de evitar aplazamientos a las audiencias que se están surtiendo.

4. Uno de los grandes inconvenientes es la constante en el aplazamiento de las audiencias, lo que hace necesario:

a) Fortalecer el papel del juez para evitar los aplazamientos de las audiencias;

b) Incentivar a los jueces para que inicien las audiencias de juicio oral con los testigos que se encuentren disponibles para ser interrogados;

c) Que la defensa evite solicitar el aplazamiento de la audiencia (por ejemplo, estudiando el caso con anterioridad a la audiencia). Según datos de Defensoría solo el 35% de los casos corresponde a Defensoría Pública (3257 casos);

d) Citar a los testigos y víctimas eficazmente mediante el Centro de Servicios Judiciales.

e) Promover que los peritos de medicina legal rindan testimonio por medio virtuales.

5. En relación a las remisiones del Inpec la situación se podría corregir, efectivizando el traslado del interno a la audiencia, teniendo en cuenta que estas implican la disponibilidad de guardia, transporte y recursos, que harían falta para futuros traslados. En el mismo sentido promover la conectividad de internet y la tecnología necesarias para que el proveedor de internet de Inpec y Judicatura pueda hacer las audiencias virtuales, y además fortalecer la iniciativa con el fin que los establecimientos carcelarios cuenten con las salas de audiencias virtuales. En la misma línea ampliar las posibilidades para que en los lugares donde los establecimientos carcelarios no tengan conexión a internet o la tecnología necesaria se pueda acudir a otra entidad pública territorial que cuente con estas facilidades.

6. Analizar la posibilidad de constituir grupos especiales de defensores públicos, previa disponibilidad presupuestal, con el objetivo de atender los casos priorizados por la fiscalía, con miras a evitar el vencimiento de términos.

Se resalta que la estrategia del top 50 no es un resultado definitivo, solo una muestra dentro del escenario universal de todos los casos, por lo tanto su éxito está marcado como una experiencia de análisis relevante para la obtención del diagnóstico.

#### 4. Definición de la estrategia de semáforo

La estrategia de semáforo permite diferenciar el número de casos en los que se debe hacer énfasis en tres sentidos muy precisos, claramente identificados con base en el trabajo de la mesa, para terminar de fondo los procesos penales en curso y todas sus audiencias, aquellos en los que corresponde solicitar la medida de aseguramiento no privativa de libertad y en los que cabe solicitar la prórroga de la medida de aseguramiento.

Así como se dijo al inicio el diagnóstico incluye la clasificación de las personas sometidas al régimen de la Ley 1786 de 2016 en diferentes categorías relacionadas con la prolongación de la detención preventiva a la que han sido sometidas en tres grupos (verde, amarillo y rojo) así:

*Rojo:* las personas que lleven más de dos años detenidas preventivamente al momento de entrar en vigencia la norma al 30 de junio de 2017.

*Amarillo:* las personas que llevan entre uno y dos años detenidas preventivamente, y frente a las cuales, *en caso de considerarse necesario*, o de existir un mandato jurídico en ese sentido<sup>5</sup>, debería solicitarse la prórroga de la medida.

*Verde:* las personas que llevan menos de un año, con menor nivel de prioridad, en los cuales cabe solicitar la prórroga de la medida de aseguramiento.

Con estos rangos se ha logrado establecer en número de personas los siguientes datos a corte de 30 de junio de 2017:

<sup>5</sup> Así ocurre, por ejemplo, con las personas procesadas por algunos delitos donde las víctimas sean niños, niñas o adolescentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1098 de 2006.

| Semáforo con las dos tablas dinámicas |                |                          |                             |              |
|---------------------------------------|----------------|--------------------------|-----------------------------|--------------|
| Rangos anuales                        | Rangos anuales | Primera base agosto 2016 | Segunda base noviembre 2016 | Comparado    |
| Verde                                 | 1 año o menos  | 1.537                    | 3.028                       | 1.491        |
| Amarillo                              | 1 a 2 años     | 3.392                    | 3.256                       | -136         |
| Rojo                                  | 2 años o más   | 4.336                    | 4.589                       | 253          |
| Por establecer                        |                | 10                       | 137                         | 127          |
| <b>Total general</b>                  |                | <b>9.275</b>             | <b>11.010</b>               | <b>1.735</b> |

Tabla 2. Tiempos procesales

De estos se puede establecer el aumento de los casos en verde, pasando de 1.537 (agosto 2016) a 3.028 (noviembre 2016) en los cuales procede solicitar la prórroga de la medida de aseguramiento de forma inmediata o con dos meses de anterioridad al vencimiento de la medida según corresponda, lo que es muy importante realizarlo prontamente.

En lo que refiere al número ubicados en la franja “amarillo” se encuentra que los mismos han disminuido en 136 casos, pasando de 3.392 casos en la primera base a 3.256 casos en la segunda base, debiendo solicitarse las medidas no privativas con anterioridad al cumplimiento de los dos años. Los casos en rojo son muy parecidos, existiendo un leve aumento de 253 personas hipotéticamente beneficiadas con la libertad por tener un tiempo de duración mayor a dos años, a agosto de 2016 eran 4.336 personas y a noviembre de 2016 4.589 individuos.

Como se resaltó con anterioridad, aun cuando se evidencia el ingreso de 1.491 nuevos casos en verde y 253 casos en rojo para un total de 1.735 (sumados los 127 casos que no tiene un reporte concreto de tiempo de duración de la medida), estos números no son coincidentes en el nombre de las personas, es decir, no son los mismos casos.

Lo procedente, es entonces, evacuar los casos en rojo y amarillo que suman un total de 7.845 agilizando las audiencias, y solicitar prórroga inmediata en los 3.028 casos ubicados en verde.

#### 5. Datos cuantitativos en relación al número de personas que pueden adquirir el derecho a la libertad

Al igual que se realizó en el primer informe y, con base en los mandatos contenidos en el artículo 4° de la Ley 1786, el objetivo de este punto es utilizar los avances en recolección y sistematización de la información para dar respuesta a los interrogantes planteados por el legislador respecto del estado, avance y gestión en los procesos sujetos a prórroga, estableciendo lo correspondiente a la “*Solicitud, programación y realización de audiencias de conocimiento para los “beneficiarios” de casos priorizados*”, que corresponde a las actividades propuestas dentro del Plan de Acción a ejecutarse de noviembre de 2016 a abril de 2017.

Las etapas procesales en las cuales se encuentran los casos, y en las que están divididas las 11.010 personas evidenciadas a partir del mes de diciembre de 2016, son los siguientes:

| ETAPA DEL PROCESO/<br>SITUACIÓN DE<br>PRÓRROGA | DELITOS CONTRA<br>LA LIBERTAD,<br>INTEGRIDAD<br>Y FORMACIÓN<br>SEXUALES | JUSTICIA PENAL<br>ESPECIALIZADA | LEY 1474 DE<br>2011-ACTOS DE<br>CORRUPCIÓN | TRES O MÁS<br>ACUSADOS/AS | TOTAL<br>PARCIAL |
|--|---|---------------------------------|--|---------------------------|------------------|
| Investigación                                  | 642   | 1.504                           | 84   | 1.455                     | 3.685            |
| Acusación                                      | 0   | 1                               | 8  | 2                         | 11               |
| Preparatoria                                   | 0   | 0                               | 1  | 0                         | 1                |
| Juicio   | 1.885   | 2.584                           | 127  | 1.577                     | 6.173            |
| Allanamiento a cargos                          | 14  | 58                              | 13   | 88                        | 173              |
| Preacuerdo                                     | 39  | 474                             | 12   | 362                       | 887              |
| Condenados                                     | 0   | 0                               | 1  | 1                         | 2                |
| Por establecer                                 | 0   | 19                              | 0  | 59                        | 78               |
| <b>TOTAL DE CASOS<br/>PRORROGABLES</b>         |   |                                 |  |                           | <b>11.010</b>    |

Información obtenida con base en la suministrada por la Fiscalía General de la Nación.

Comparados estos datos con los reportados al mes de agosto de 2016 con 9.275 casos se encuentra lo siguiente:

| FGN: Etapa del proceso | Informe agosto 2016 | Informe noviembre 2016 | Diferencia |
|------------------------|---------------------|------------------------|------------|
| Imputación             | 12                  | 3.685                  | 3.673      |
| Acusación              | 3.803               | 11                     | -3.792     |
| Preparatoria           | 1.168               | 1                      | -11.67     |

| FGN: Etapa del proceso | Informe agosto 2016 | Informe noviembre 2016 | Diferencia   |
|------------------------|---------------------|------------------------|--------------|
| Juicio                 | 3.294               | 6.173                  | 2.879        |
| MATP                   | 998                 | 1.060                  | 62           |
| Condenados             | 0                   | 2                      | 2            |
| Por Establecer         | 0                   | 78                     | 78           |
| <b>TOTAL</b>           | <b>9.275</b>        | <b>11.010</b>          | <b>1.735</b> |

De estos datos se infiere que ingresaron 3.673 que se encuentran imputados y deben pasar para acusación. De agosto de 2016 a noviembre de 2016 se han realiza-

do 3.792 acusaciones, 1.167 audiencias preparatorias, y 415 audiencias de juicio oral.

Estos movimientos o fluctuaciones procesales demuestran que en promedio en tres meses se han realizado un promedio de 5.374 audiencias de juzgamiento, entre acusación, preparatorias y juicio oral.

| MOMENTO EN EL QUE SE ENCUENTRAN LEY 1786; A SEPTIEMBRE 30 DE 2016 | DELITOS CONTRA LA LIBERTAD, INTEGRIDAD Y FORMACIÓN SEXUALES | JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA | LEY 1474 DE 2011-ACTOS DE CORRUPCIÓN | TRES O MÁS ACUSADOS/ AS |
|---|---|------------------------------|--------------------------------------|-------------------------|
| Imputación  | 642   | 1.492                        | 84                                   | 1.455                   |
| Acusación   | -938  | -1.538                       | -35                                  | -1281                   |
| Preparatoria  | -587  | -313                         | -9                                   | -258                    |
| Juicio  | 309   | 1.943                        | 103                                  | 524                     |
| MATP  | -6  | 111                          | 19                                   | -62                     |
| Condenados  | 0   | 0                            | 1                                    | 1                       |
| Por establecer  | 0   | 19                           | 0                                    | 59                      |

Los delitos que más crecieron en nuevos casos corresponde a la competencia de los jueces especializados y donde fueron tres o más los acusados.

Donde más se realizaron audiencia de acusación y preparatoria fue ante la justicia especializada, seguidos de los casos en los cuales son más de tres (3) los imputados.

Pasando a acumularse un mayor número de audiencias de juicio en los mismos casos. Al cruzar esta información con los rangos de duración de la medida de aseguramiento (Semáforo) encontramos como el 74% de los casos en que se puede dar hipotéticamente la libertad que corresponde a los mismos casos de justicia especializada y donde son tres (3) o más los acusados. Lo que permite evidenciar una equivalencia entre audiencias y posibles libertades.

*- Aproximado de los tiempos de respuesta de la justicia penal de acuerdo a lo proyectado en los últimos 10 años.*

Del estudio realizado en la Oficina de Información en Justicia del Ministerio de Justicia y del Derecho se ha aproximado dentro del esquema general de los procedimientos penales con Ley 906 de 2004 que los tiempos procesales de 2007 a 2016 han disminuido a la mitad, quedando en un tiempo promedio de 415 días, lo cual incluye los procesos que toman años y los que se evacúan rápidamente.

Por lo tanto, frente a lo dispuesto por las Leyes 1760/15 y 1786/16, al establecerse legalmente que el tiempo de duración de la medida de aseguramiento sea de un (1) año, prorrogable por otro año en ciertos casos, puede resultar adecuado con las realidades temporales del proceso penal en Colombia, teniendo en cuenta que los 365 días podrían extenderse con las solicitudes de aplazamiento de la defensa y por los periodos de vacancia de los jueces de conocimiento.

Este aspecto es muy relevante al momento de evaluar el impacto de las leyes y su coherencia frente al funcionamiento general del sistema penal.

### **5.1. Número de personas que podrían reclamar la libertad por vencimiento de términos como consecuencia de las Leyes 1760 de 2015 y 1786 de 2016**

Al igual que en el primer informe, los cálculos se hicieron teniendo en cuenta los regímenes correspondientes en relación con la duración máxima para la de-

Como otro punto importante para resaltar, es que puede evidenciarse la diferencia entre los diversos momentos procesales por cada situación de prórroga comparando la información de agosto de 2016 con la información a noviembre de 2016, lo que arroja lo siguiente:

tención preventiva para cada una de las leyes, y teniendo en cuenta que la Ley 1786 limita el alcance de la Ley 1760, se propone un análisis diferenciado indicando el escenario de posibles solicitudes de sustitución de la medida de aseguramiento (detención domiciliaria o detención en establecimiento de reclusión), por otra no privativa de la libertad contemplada en el artículo 307 de la Ley 906 de 2004 en cada caso.

#### **5.1.1. Impacto hipotético solicitudes de libertad por vencimiento de términos en régimen Ley 1760 de 2015**

Para integrar un ordenamiento respetuoso del plazo razonable se hace necesario contemplar el impacto que ha tenido la Ley 1760 de 2015 dentro del régimen de libertad del sistema penal en la actualidad.

Teniendo en cuenta que dentro del escenario hipotético de medidas de aseguramiento mayores a 1 año a corte 30 de septiembre de 2016 estarían unas 47.138 personas dentro del universo total de caso, al mes de octubre de 2016 solo ha sido restituida la libertad en 1.202 casos, que corresponden al 3% de la totalidad de los casos.

Sobre este importante punto veamos las cifras reportadas a la Mesa por parte de la Fiscalía General de la Nación:

| Mes          | Libertades   | Prorrogables |
|--------------|--------------|--------------|
| Julio        | 148          | 44           |
| Agosto       | 292          | 71           |
| Septiembre   | 260          | 83           |
| Octubre      | 152          | 152          |
| Subtotal     | 852          | 350          |
| <b>TOTAL</b> | <b>1.202</b> |              |

Esta situación se debe a la autorregulación y ajuste del sistema, debido a la aplicación de la previsión legal de descontar, otros factores que influyen en el tiempo de duración de efectiva privación de la libertad, por ejemplo el tiempo en que la defensa ha dilatado el proceso, que entre otras es una de las principales razones por las cuales las audiencias no se realizan en los tiempos programados.

Además de la aplicación de la Ley 1760 de 2015 es importante resaltar la incidencia que ha tenido en el vencimiento de los términos la Sentencia de Tutela de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia STP6017-



2016 del 11 de mayo de 2016 radicación número 84957, mediante la cual la Sala concedió la posibilidad de aplicar el vencimiento de términos en el caso de los delitos sexuales contra menores de edad, lo que de antaño había sido negado por la Corporación, en esta ocasión la providencia indicó: “No existe una prohibición legal para que los jueces de control de garantías reconozcan a los procesados por delitos sexuales contra menores de edad, cobijados con medida de detención preventiva, la libertad provisional por vencimiento de términos estipulada en el numeral 4 del artículo 317 del Código de Procedimiento Penal”.

Otro punto que adquiere especial relevancia como necesidad práctica se evidencia en el hecho de que el Juez de Control de Garantías al momento de resolver la solicitud de libertad por vencimiento de términos acuda a la carpeta del Juez de Conocimiento o solicite un informe al mismo con el objetivo de contabilizar los tiempos en que la defensa ha dilatado el procedimiento.

Con estos datos se puede mostrar cómo la posible excarcelación masiva que se esperaba con la aplicación de la Ley 1760 de 2015 no se ha dado, y posiblemente no llegue a concretarse, demostrándose que los fiscales y jueces pueden controlar la situación con decisiones garantistas y respetuosas del orden constitucional.

#### 5.1.2. Impacto solicitudes de libertad por vencimiento de términos en régimen Ley 1786 de 2016

En el contexto de la regulación incorporada por la Ley 1786 de 2016, se pueden identificar los cuatro casos en los cuales se aplazó la vigencia de contabilizar la libertad por vencimiento de términos: Delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, justicia penal especializada, Ley 1474 de 2011 - actos de corrupción y cuando son tres o más los acusados.

En este escenario normativo se prevé el siguiente impacto hipotético ante la posibilidad del vencimiento de términos al corte del 31 de diciembre de 2016:

| RANGOS ANUALES       | DELITOS CONTRA LA LIBERTAD, INTEGRIDAD Y FORMACIÓN SEXUALES | JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA | LEY 1474 DE 2011-ACTOS DE CORRUPCIÓN | TRES O MÁS ACUSADOS | SUMA DE TODOS |
|----------------------|---|------------------------------|--------------------------------------|---------------------|---------------|
| 1 año o menos        | 715   | 1.817                        | 98                                   | 1.595               | 4.225         |
| 1 a 2 años           | 859   | 1.332                        | 107                                  | 1.086               | 3.384         |
| 2 años o más         | 965   | 1.440                        | 41                                   | 818                 | 3.264         |
| A revisión           | 41  | 51                           |                                      | 45                  | 137           |
| <b>TOTAL GENERAL</b> | <b>2.580</b>  | <b>4.640</b>                 | <b>246</b>                           | <b>3.544</b>        | <b>11.010</b> |

Impacto de la ley a 31 de diciembre de 2016.

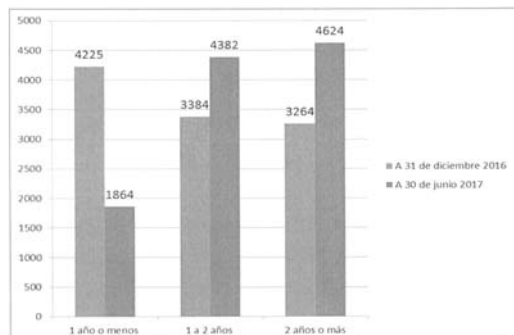
Otro escenario que resulta adecuado es verificar el tiempo de la medida de aseguramiento a la entrada en

vigencia de las Leyes 1760 de 2015 y 1786 de 2016, es decir, al corte del 30 de junio de 2017 en el cual el total de casos corresponde a:

| RANGOS ANUALES       | DELITOS CONTRA LA LIBERTAD, INTEGRIDAD Y FORMACIÓN SEXUALES | JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA | LEY 1474 DE 2011-ACTOS DE CORRUPCIÓN | TRES O MÁS ACUSADOS | TOTAL         |
|----------------------|---|------------------------------|--------------------------------------|---------------------|---------------|
| 1 año o menos        | 251   | 804                          | 28                                   | 781                 | 1.864         |
| 1 a 2 años           | 933   | 1.775                        | 153                                  | 1.521               | 4.382         |
| 2 años o más         | 1.356   | 2.010                        | 65                                   | 1.193               | 4.624         |
| A Revisión           | 41  | 51                           |                                      | 45                  | 137           |
| <b>TOTAL GENERAL</b> | <b>2.584</b>  | <b>4.640</b>                 | <b>246</b>                           | <b>3.544</b>        | <b>11.014</b> |

Impacto de la entrada en vigencia de la ley a 30 de junio de 2017.

Esta comparación a dos cortes (30 de diciembre de 2016 y 30 de junio de 2017) muestra la progresiva aceleración de los casos que pasan a rojo, lo que hace URGENTE la implementación de un plan de solicitudes de prórroga por parte de la Fiscalía General de la Nación con el objetivo de evitar la revocatoria de las medidas de aseguramiento por el vencimiento de los términos, veámoslo en un cuadro:



Con esta información gráfica se muestra la inminente necesidad de que la Fiscalía General de la Nación comience a solicitar las prórrogas correspondientes en los 4.225 casos, dentro de los cuales se podría discriminar los 2.218 personas relacionadas en los casos que para la Fiscalía son priorizados.

#### Verificación de los criterios de priorización dentro de los casos prorrogables

Básicamente los fiscales a la hora de identificar los casos a ser priorizados tienen que tener en cuenta dos directivas emitidas por la Fiscalía, estas son la Directiva número 001 del 4 de octubre de 2012<sup>6</sup>, por medio de la cual se adoptan criterios de priorización de situaciones y casos<sup>7</sup>, y la Directiva número 002 del 9 de diciembre de 2015<sup>7</sup>, por medio de la cual se modifica la directiva anterior, ambas emanadas por el Fiscal General de la Nación.

<sup>6</sup> <http://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/Directiva-N%C2%Bo-0001-del-4-de-enero-de-2012.pdf>

<sup>7</sup> <http://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/0002-002.pdf>

En estas dos directivas se basa la selección de los casos priorizados por la Fiscalía General de la Nación, dentro de los cuales se puede observar como entre los 11.010 casos el 20% corresponde a los casos prioriza-

dos, es decir, unos 2.218 casos sobre los cuales trabaja especialmente la mesa para alcanzar la terminación de los casos.

La tabla indicada a continuación permite evidenciar la situación con relación a los casos priorizados:

| FGN: Hipótesis de prórroga  | FGN: Clasificación Memorando 00027 de 2016-DN SSC | 1 año 0 menos | 1 a 2 años   | 2 años o más | Por Revisión |
|---|---|---------------|--------------|--------------|--------------|
| Delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales-Libro II, Título IV | Prioritario                                       | 226           | 358          | 373          | 14           |
|   | Restantes   | 489           | 501          | 592          | 27           |
|   | Revisar   | 4             |              |              |              |
| Justicia penal especializada  | N/A   | 6             | 3            |              | 1            |
|   | Prioritario                                       | 180           | 178          | 140          | 7            |
|   | Restantes   | 1.383         | 1.031        | 1.067        | 41           |
|   | Revisar   | 2             | 1            | 7            |              |
|   | (En blanco)                                       | 244           | 118          | 229          | 2            |
| Ley 1474 de 2011-actos de corrupción  | Prioritario                                       | 21            | 15           | 9            |              |
|   | Restantes   | 34            | 21           | 12           |              |
|   | Revisar   | 3             |              | 1            |              |
|   | (en blanco)                                       | 40            | 71           | 19           |              |
| FGN: Hipótesis de prórroga  | FGN: Clasificación Memorando 00027 de 2016-DN SSC | 1 año o menos | 1 a 2 años   | 2 años o más | Por Revisión |
| Tres o más acusados/as  | N/A   | 1             |              |              |              |
|   | Prioritario                                       | 272           | 228          | 187          | 10           |
|   | Restantes   | 1.166         | 801          | 600          | 24           |
|   | Revisar   | 121           | 51           | 21           | 11           |
|   | (En blanco)                                       | 31            | 5            | 10           |              |
| (En blanco)   | N/A   |               | 1            |              |              |
| <b>TOTAL GENERAL</b>  |   | <b>4.223</b>  | <b>3.383</b> | <b>3.267</b> | <b>137</b>   |

De esta información se puede extraer cómo el 6% de los priorizados se encuentra con medidas superiores a dos años, es decir, unos 709 casos. El 7% de los priorizados tiene medida superior a un año e inferior a dos años, un total de 779 personas. Y 669 personas de los casos prorrogados y priorizados tienen medida inferior a un año, sobre las cuales se debe solicitar la prórroga.

Con estos datos de priorizados, se extrae que de los casos más importantes para la Fiscalía, tendríamos un 13% con medidas no privativas de libertad o libertad (1.488 personas).

Además de los datos de priorización y de la necesidad de solicitar la prórroga como una alternativa legal para evitar el vencimiento de términos, con la información hasta ahora recolectada en relación al porcentaje actual de los casos en que estando en vigencia la ley 1760/15 se ha solicitado la revocatoria de las medidas de aseguramiento, se podría afirmar que del total de 11.010 casos podrían efectivamente adquirir la libertad el 3% de los individuos, es decir unas 272 personas en cuatro meses aproximadamente, esto en razón a la propia regulación del sistema al descontar el tiempo dilatado por la defensa. Por lo tanto es posible que las alarmas ante la excarcelación masiva no se llegue a presentar y lo más probable es que el sistema procesal penal este en capacidad de adaptarse a medidas de aseguramiento de un (1) año prorrogable por otro año más.

### 5.2. Caracterización de las personas bajo el régimen especial de la Ley 1786 de 2016

Conforme lo ordena el numeral 2 del artículo 4° de la Ley 1786 de 2016 el Ministerio de Justicia debe realizar la presentación de información estadística relativa a la población privada de la libertad que se encuentra bajo su régimen discriminada por: i) delito por el que

se procesa; ii) regional; iii) sexo; iv) edad; v) establecimiento de reclusión. En este aparte se presenta la información relativa a estos aspectos actualizada con la última base de datos que se está trabajando en la mesa:

#### 5.2.1. Delitos por los que se procesa a las personas que se encuentran en "casos especiales"

En relación con el tipo de delitos por los cuales se encuentran procesadas las personas que se encuentran en casos especiales conforme a la Ley 1786 de 2016, es posible señalar que de las 11.010 personas que se encuentran en las hipótesis descritas por el legislador relacionados por bien jurídico:

| Bien Jurídico Tutelado                                      | N° de personas | Porcentaje     |
|---|----------------|----------------|
| Delitos contra la vida                                      | 1.299          | 11,80%         |
| Delitos contra el DIH                                       | 5              | 0,05%          |
| Delitos contra la libertad                                  | 536            | 4,87%          |
| Delitos contra la libertad, formación e integridad sexuales | 2.732          | 24,81%         |
| Delitos contra el patrimonio económico                      | 949            | 8,62%          |
| Delitos contra la fe pública                                | 56             | 0,51%          |
| Delitos contra el orden económico                           | 185            | 1,68%          |
| Delitos contra la seguridad pública                         | 3.180          | 28,88%         |
| Delitos contra la salud pública                             | 1.564          | 14,21%         |
| Delitos contra mecanismos de participación democrática      | 31             | 0,28%          |
| Delitos contra la eficaz y recta administración de justicia | 51             | 0,46%          |
| Delitos contra la administración pública                    | 220            | 2,00%          |
| Otros delitos   | 202            | 1,83%          |
| <b>TOTAL</b>  | <b>11.010</b>  | <b>100,00%</b> |

Ocupa el bien jurídico con mayor vulneración el de Seguridad Pública con un 28%, seguido por los deli-

tos sexuales con una participación del 24,81%, seguido muy de lejos por la salud pública con el 14,21% y la vida con el 11,80%.

Veamos las cifras sobre los bienes jurídicos con mayor relevancia porcentual para el primer informe de 2016:

| Bien Jurídico Tutelado                                      | Primer Informe Base de datos agosto 2016 |              | Segundo Informe Base de datos noviembre 2016 |              |
|---|--|--------------|--|--------------|
|   | Nº de personas                           | Porcentaje   | Nº de personas                               | Porcentaje   |
| Delitos contra la vida                                      | 488                                      | 5,30%        | 1299   | 11,80%       |
| Delitos contra la libertad                                  | 449                                      | 4,80%        | 536  | 4,87%        |
| Delitos contra la libertad, formación e integridad sexuales | 3.181                                    | 34,30%       | 2732   | 24,81%       |
| Delitos contra el patrimonio económico                      | 1.207                                    | 13,00%       | 949  | 8,62%        |
| Delitos contra la seguridad pública                         | 1.583                                    | 17,10%       | 3.180  | 28,88%       |
| Delitos contra la salud pública                             | 1.898                                    | 20,50%       | 1.564  | 14,21%       |
| Delitos contra la administración pública                    | 168                                      | 1,80%        | 220  | 2,00%        |
| <b>OTROS DELITOS</b>  | <b>301</b>                               | <b>3,20%</b> | <b>202</b>                                   | <b>1,83%</b> |

Comparando estos bienes jurídicos con el primer informe, tenemos que los delitos contra la Seguridad Pública han aumentado en 11% aproximadamente, al igual que los delitos contra la vida que han aumentado al doble. Con relación a la vulneración al bien jurídico de la sexualidad ha disminuido en un 10% aproximadamente, al igual que el de salud pública que ha disminuido en un 6 % aproximadamente.

En lo que tiene que ver con los delitos más relevantes en la base de datos dinámica al 30 de noviembre de 2016 se encuentran los siguientes:

| FGN: DELITO PRINCIPAL   | TOTAL | %    |
|---|-------|------|
| Artículo 209. Actos sexuales con menor de 14 años   | 1.027 | 19,9 |
| Artículo 208. Acceso carnal abusivo con menor de 14 años  | 1.019 |      |
| Artículo 206. Acto sexual abusivo con menor de 14 años  | 144   |      |
| Artículo 340. Concierto para delinquir  | 2.039 | 18,5 |
| Artículo 376. Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes 82  | 1.512 | 13,7 |
| Artículo 365. Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones | 770   | 7    |
| Artículo 104. Homicidio agravado  | 648   | 5,9  |

| FGN: DELITO PRINCIPAL  | TOTAL | %   |
|--|-------|-----|
| Artículo 244. Extorsión  | 598   | 5,4 |
| Artículo 103. Homicidio  | 581   | 5,3 |
| Artículo 205. Acceso carnal violento   | 356   | 3,2 |
| Artículo 366. Fabricación, tráfico y porte de armas, municiones de uso restringido, de uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos | 323   | 2,9 |
| Artículo 169. Secuestro extorsivo  | 192   | 1,7 |
| Artículo 240. Hurto calificado   | 189   | 1,7 |
| Artículo 168. Secuestro simple   | 159   | 1,4 |

**Tabla 3: Delitos por los que se procesa a las personas que se encuentran en “casos especiales”.**

Entre otros delitos, el de mayor impacto por estar relacionado con la afectación sexual se encuentran los actos y el acceso carnal abusivo con el 19,9%, seguido del concierto para delinquir, tráfico de estupefacientes y porte de armas de fuego.

### 5.2.2. Distribución regional del Inpec de personas procesadas en casos especiales

Las personas procesadas en los casos especiales previstos en la Ley 1786 de 2016 se encuentran distribuidas de la siguiente manera conforme a la distribución territorial del Inpec en Regionales (seis en el país):

| INPEC REGIONAL       | DELITOS CONTRA LA LIBERTAD, INTEGRIDAD Y FORMACIÓN SEXUALES | JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA | LEY 1474 DE 2011-ACTOS DE CORRUPCIÓN | TRES O MÁS ACUSADOS/AS | TOTALES       | %          |
|----------------------|---|------------------------------|--------------------------------------|------------------------|---------------|------------|
| CENTRAL              | 585   | 1.364                        | 62                                   | 654                    | 2.665         | 24         |
| NOROESTE             | 303   | 137                          | 40                                   | 267                    | 747           | 7          |
| NORTE                | 466   | 1.076                        | 64                                   | 647                    | 2.253         | 20         |
| OCCIDENTE            | 437   | 1.069                        | 25                                   | 769                    | 2.300         | 21         |
| ORIENTE              | 508   | 619                          | 53                                   | 531                    | 1.711         | 16         |
| VIEJO CALDAS         | 244   | 324                          | 2                                    | 626                    | 1.196         | 11         |
| EN REVISIÓN          | 41  | 51                           |                                      | 45                     | 137           | 1          |
| <b>TOTAL GENERAL</b> | <b>2.584</b>  | <b>4.640</b>                 | <b>246</b>                           | <b>3.539</b>           | <b>11.009</b> | <b>100</b> |

**Tabla 4: Distribución por regionales procesados Ley 1786 de 2016.**

De acuerdo con la información presentada en la Tabla 4, los procesados por casos especiales se encuentran concentrados principalmente en las regionales Central, Occidente y Norte del Inpec.

### 5.2.3. Distribución por sexo de personas procesadas en casos especiales

De acuerdo con el sexo de las personas procesadas por casos especiales, se puede identificar un total de 1.205 mujeres y 9.781 hombres, con 24 personas para la que no se encuentra registro. Veamos los datos en la tabla:

| GÉNERO DE LOS PROCESADOS/ HIPÓTESIS DE PRÓRROGA                                   | FEMENINO | %   | MASCULINO | %   | (EN BLANCO) | TOTAL |
|---|----------|-----|-----------|-----|-------------|-------|
| DELITOS CONTRA LA LIBERTAD, INTEGRIDAD Y FORMACIÓN SEXUALES - LIBRO II, TÍTULO IV | 49       | 4%  | 2.535     | 26% |             | 2.584 |
| JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA  | 485      | 40% | 4.137     | 42% | 18          | 4.622 |

| GÉNERO DE LOS PROCESADOS/ HIPÓTESIS DE PRÓRROGA | FEMENINO     | %           | MASCULINO    | %           | (EN BLANCO) | TOTAL         |
|---|--------------|-------------|--------------|-------------|-------------|---------------|
| LEY 1474 DE 2011 - ACTOS DE CORRUPCIÓN          | 56           | 5%          | 190          | 2%          |             | 246           |
| TRES O MÁS ACUSADOS/AS                          | 615          | 51%         | 2.918        | 30%         | 6           | 3.533         |
| (en blanco)                                     | -            | 0%          | 1            | 0%          | -           | 1             |
| <b>TOTAL GENERAL</b>                            | <b>1.205</b> | <b>100%</b> | <b>9.781</b> | <b>100%</b> | <b>24</b>   | <b>11.010</b> |

**Tabla 5: Distribución por sexo procesado Ley 1786 de 2016.**

**5.2.4. Distribución por edad de personas procesadas en casos especiales**

En la tabla 6 se presenta la representación por edad de las personas procesadas en casos especiales de la Ley 1786 de 2016. De esta población en porcentaje encontramos como el 21% se encuentran entre 18 y 26 años; 26% entre 27 y 35 años; 17% entre 35 y 45 años; 10% entre 46 y 55 años; 4% entre 56 y 65 años; 2% entre 66 y 75 años y el 0,4% mayor de 76 años.

| Rango de edad | Primer Informe |      | Segundo Informe |       |
|---------------|----------------|------|-----------------|-------|
|               | Nº de Personas | %    | Nº de Personas  | %     |
| 18 a 26       | 2.597          | 28%  | 2.309           | 21%   |
| 27 a 35       | 2.690          | 29%  | 2.847           | 26%   |
| 35 3 45       | 2.041          | 22%  | 1.893           | 17%   |
| 46 a 55       | 1205,75        | 13%  | 1.138           | 10%   |
| 56 a 65       | 556,5          | 6%   | 467             | 4%    |
| 65 3 75       | 148,4          | 2%   | 171             | 2%    |
| Mayores de 76 | 374            | 0%   | 41              | 0,4%  |
| A revisar     | 0              | 0%   | 2.144           | 19,5% |
| Total general | 9.275          | 100% | 11.010          | 100%  |

Tabla 6: Distribución por rango de edades.

**5.2.5. Distribución de personas procesadas en casos especiales por establecimiento de reclusión.**

En la siguiente tabla se muestra en detalle la distribución de estas personas por establecimiento de reclusión, con mayor concentración en el EPMSC Cali, el EC Bogotá “La Modelo” y Riohacha.

| Inpec Establecimiento   | Primer Informe | Segundo Informe |
|---|----------------|-----------------|
| EPMSC CALI (ERE)  | 699            | 882             |
| EC BOGOTÁ   | 593            | 657             |
| EPMSC RIOHACHA  | 203            | 491             |
| EPMSC BUCARAMANGA (ERE)   | 409            | 406             |
| EPMSC CARTAGENA   | 187            | 385             |
| EPMSC VALLEDUPAR  | 179            | 324             |
| EPMSC MEDELLÍN  | 181            | 261             |
| EPMSC MONTERÍA  | 230            | 256             |
| COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE IBAGUÉ-PICALEÑA-SINDICADOS | 246            | 249             |
| EPMSC VILLAVICENCIO   | 195            | 248             |
| EPMSC NEIVA   | 61             | 206             |

En el Anexo, denominado como Tabla 7: “Distribución por establecimiento penitenciario” de forma discriminada.

| DISTRIBUCIÓN DE AUDIENCIAS FALTANTES. LEY 1786/16 A 30 DE NOVIEMBRE DE 2016                  | DELITOS CONTRA LA LIBERTAD, INTEGRIDAD Y FORMACIÓN SEXUALES | JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA | LEY 1474 DE 2011 - ACTOS DE CORRUPCIÓN | TRES O MÁS ACUSADOS/AS | TOTAL PARCIAL |
|--|---|------------------------------|--|------------------------|---------------|
| Formulación de Acusación   | 642   | 1.505                        | 92                                     | 1.457                  | 3.696         |
| Audiencia de Control de legalidad MATP (Allanamiento, Preacuerdo o Principio de Oportunidad) | 53  | 532                          | 25                                     | 450                    | 1.060         |
| Audiencia Preparatoria   | 642   | 1.505                        | 93                                     | 1.457                  | 3.697         |
| Audiencia de Juicio Oral   | 2.527   | 4.089                        | 220                                    | 3.034                  | 9.870         |

**5.2.6. Estudio del número y tipo de audiencias que deberían realizarse en un año para dar cumplimiento a la Ley 1786**

La Mesa Técnica ha propuesto una metodología para identificar la cantidad de actuaciones judiciales pendientes, debiendo realizarse la misma aclaración del primer informe, en el sentido que no es posible identificar el número total y definitivo de audiencias que se deben realizar, sino un número aproximado, pues es posible que se presenten actuaciones adicionales al proceso como trámite de nulidades o la aparición de propuestas en relación con mecanismos anticipados de terminación del proceso (preacuerdos, allanamiento a cargos o aplicación del principio de oportunidad) que podrían dar lugar a que en estos casos deban celebrarse nuevas u otras audiencias.

No obstante, se ha propuesto categorizar a las personas procesadas en estos casos especiales de acuerdo con el momento en que se encuentra la actuación procesal en 6 grupos:

- i) los que se encuentran en imputación, para quienes harían falta al menos 3 audiencias (formulación de acusación, preparatoria y juicio);
- ii) los que se encuentran en acusación, para quienes harían falta al menos dos audiencias (preparatoria y juicio);
- iii) los que se encuentran en audiencia preparatoria, para quienes harían falta una audiencia (juicio);
- iv) los que se encuentran en audiencia de juicio, para quienes harían falta una audiencia (la de juicio, teniendo en cuenta que este no ha culminado);
- v) los que se encuentran pendientes de definición de legalidad de algún mecanismo de terminación anticipada del proceso. Para el caso de quienes se encuentran pendientes de lectura de fallo o recursos no se cuentan audiencias faltantes;
- vi) para quienes se encuentran a la espera de la definición de legalidad de un mecanismo anticipado de terminación del proceso, se estima que haría falta una audiencia.

Siendo ello así, y de acuerdo con las etapas procesales en que se encuentran estas actuaciones con corte a 30 de noviembre de 2016, se puede señalar que deben realizarse 3.696 audiencias de formulación de acusación, 1.060 de control de legalidad de mecanismo alternativo de terminación del proceso, 3.697 preparatorias y 9.870 audiencias de juicio oral:

| DISTRIBUCIÓN DE AUDIENCIAS FALTANTES. LEY 1786/16 A 30 DE NOVIEMBRE DE 2016 | DELITOS CONTRA LA LIBERTAD, INTEGRIDAD Y FORMACIÓN SEXUALES | JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA | LEY 1474 DE 2011 - ACTOS DE CORRUPCIÓN | TRES O MÁS ACUSADOS/AS | TOTAL PARCIAL |
|---|---|------------------------------|--|------------------------|---------------|
| Audiencia de Lectura de Fallo   | 0   | 0                            | 1                                      | 1                      | 2             |
| (en blanco)   | 0   | 19                           | 0                                      | 59                     | 78            |
| <b>TOTAL</b>  | <b>3.864</b>  | <b>7.631</b>                 | <b>430</b>                             | <b>6.398</b>           | <b>18.403</b> |

**Tabla 8: Audiencias que deberían realizarse antes del 1° de julio de 2016.**

### 5.2.7. Autoridades a cargo de las actuaciones pendientes

Por último, este informe al Congreso de la República presenta los aspectos relativos a las autoridades a cargo de las personas procesadas por casos especiales previstos en la Ley 1786 de 2016.

#### 5.2.7.1. Tipo de Juez que debe realizar las audiencias

En relación con la competencia de los funcionarios judiciales, debe señalarse que, al tratarse de procesos donde ya hay imputado (prerrequisito *sine qua non* para imponer medida de aseguramiento), todas las audiencias deben realizarse por jueces penales de conocimiento, los cuales se distribuyen como se muestra en la siguiente tabla:

| JUEZ COMPETENTE                            | PRIMER INFORME | SEGUNDO INFORME |
|--|----------------|-----------------|
| Corte Suprema de Justicia                  | 0              | 6               |
| Tribunal Superior del Distrito Judicial    | 90             | 180             |
| Penal Circuito /Especializado              | 8.940          | 2.825           |
| Promiscuo del Circuito                     | 0              | 305             |
| Ejecución de Penas <sup>15</sup>           | 0              | 168             |
| Promiscuo municipal                        | 0              | 1.893           |
| Penal municipal                            | 245            | 4.779           |
| Fiscalía unidad                            | 0              | 29              |
| Coordinador centro de servicios judiciales | 0              | 27              |
| Fiscalía: Unidad especializada             | 0              | 23              |
| Fiscalía: Unidad seccional                 | 0              | 21              |
| Fiscalía: unidad nacional                  | 0              | 15              |
| Coordinador jueces control de garantías    | 0              | 90              |
| Penal ambulante                            | 0              | 12              |
| Resguardo indígena                         | 0              | 2               |
| Penal militar                              | 0              | 2               |
| Cabildo jurisdicción indígena              | 0              | 1               |
| Civil del circuito                         | 0              | 1               |
| Centro de servicios administrativos        | 0              | 11              |
| Centro de servicios judiciales             | 0              | 474             |
| Indeterminado                              | 0              | 146             |
| <b>Total general</b>                       | <b>9.275</b>   | <b>11.010</b>   |

**Tabla 9: Tipo de juez a cargo de procesados casos especiales Ley 1786**

#### 5.2.7.2 Tipo de fiscal que debe realizar las audiencias<sup>8</sup>

Los fiscales delegados varían entre fiscales delegados ante el tribunal, o ante los jueces especializados, circuitos o municipales, según la designación realizada por la entidad, encontrando como relevante que para 73 casos son fiscales delegados ante el tribunal, 3.522 fiscales delegados ante los jueces del circuito especializado, 6.433 fiscales delegados ante los jueces

penales del circuito y 367 delegados ante los jueces locales.

| Despacho Fiscal Delegado ante     | Primer informe | Segundo informe |
|-----------------------------------|----------------|-----------------|
| Tribunal                          | 32             | 73              |
| Especializado                     | 3.274          | 3.522           |
| Circuito                          | 5.233          | 6.433           |
| Dirección de fiscalías nacionales |                | 1               |
| Local                             | 736            | 367             |
| (en blanco)                       |                | 614             |
| <b>Total general</b>              | <b>9.275</b>   | <b>11.010</b>   |

**Tabla 10: Tipo de fiscal a cargo de procesados casos especiales Ley 1786.**

Estos fiscales están distribuidos por las siguientes direcciones seccionales de fiscalía:

| Seccional                | Primer informe | Segundo informe |
|--------------------------|----------------|-----------------|
| AMAZONAS                 | 12             | 25              |
| ANTIOQUIA                | 336            | 149             |
| ARAUCA                   | 102            | 136             |
| ATLÁNTICO                | 108            | 260             |
| BOGOTÁ                   | 860            | 684             |
| BOLÍVAR                  | 257            | 419             |
| BOYACÁ                   | 324            | 291             |
| CALDAS                   | 161            | 335             |
| CALI                     | 1.021          | 1.191           |
| CAQUETÁ                  | 115            | 95              |
| CASANARE                 | 47             | 68              |
| CAUCA                    | 218            | 189             |
| CESAR                    | 287            | 352             |
| CHOCÓ                    | 137            | 136             |
| CÓRDOBA                  | 319            | 250             |
| CUNDINAMARCA             | 182            | 286             |
| GUAINÍA - VAUPÉS         | 17             | 17              |
| GUAVIARE                 | 23             | 27              |
| HUILA                    | 69             | 394             |
| LA GUAJIRA               | 342            | 740             |
| MAGDALENA                | 389            | 99              |
| MAGDALENA MEDIO          | 724            | 773             |
| MEDELLÍN                 | 203            | 235             |
| META                     | 361            | 254             |
| NARIÑO                   | 531            | 346             |
| NORTE DE SANTANDER       | 171            | 233             |
| PEREIRA                  |                | 5               |
| PUTUMAYO                 | 83             | 83              |
| QUINDÍO                  | 31             | 29              |
| RISARALDA                | 97             | 344             |
| SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA | 62             | 51              |
| SANTANDER                | 612            | 549             |
| SUCRE                    | 44             | 55              |
| TOLIMA                   | 538            | 531             |
| VALLE DEL CAUCA          | 458            | 388             |
| VICHADA                  | 33             | 43              |
| (En blanco)              | 1              |                 |
| <b>Total general</b>     | <b>9.275</b>   | <b>10.062</b>   |

<sup>15</sup> Recordemos que un mismo procesado pudiera estar en la lista de prorrogados, pero estar sujeto a una pena en otro caso. Del total de las bases de datos cruzadas por el Ministerio de Justicia se tiene un aproximado que en 2.000 de los casos prorrogados se encuentran actualmente condenados.

| Unidades especializadas  | Segundo informe |
|--|-----------------|
| Cibercriminalidad  | 1               |
| Crimen organizado  | 125             |
| Derechos humanos   | 119             |
| Desaparición y desplazamientos forzados  | 78              |
| Mecanismos de participación ciudadana  | 11              |
| Propiedad intelectual, las telecomunicaciones, los bienes culturales de la nación y la moneda legal. | 137             |
| Protección de los recursos naturales y el medio ambiente   | 65              |
| Terrorismo   | 271             |
| Anticorrupción   | 71              |
| Corrupción en la administración de justicia  | 70              |
| Total unidades fiscalías   | 948             |
| <b>Total</b>   | <b>11.010</b>   |

**Tabla 11: Seccional de fiscalía a cargo de procesados casos especiales Ley 1786.**

#### 5.2.7.3. Tipo de defensor que tienen los procesados

En relación al ejercicio de la defensa, la Defensoría del Pueblo trabajó el recurso correspondiente a la primera base de datos de agosto 2016, encontrando que de los 9.275 casos tenían defensor público 3.257, por lo tanto se supone que 6.018 tienen defensor de confianza, estableciéndose los siguientes porcentajes:

| Tipo de defensa      | Primer informe Muestra representativa | %           | Segundo informe Seguimiento caso a caso | %           |
|----------------------|---------------------------------------|-------------|---|-------------|
| Defensor público     | 3.246                                 | 35%         | 3.257                                   | 35%         |
| Defensor contractual | 2.875                                 | 31%         | 6.018                                   | 65%         |
| No reporta           | 3.154                                 | 34%         | 0                                       | 0%          |
| <b>Total</b>         | <b>9.275</b>                          | <b>100%</b> | <b>9.275</b>                            | <b>100%</b> |

**Tabla 12: Tipo de defensor en cada caso.**

Un tema reiterado del cual se responsabiliza a la defensa es la constante de aplazamiento de las audiencias públicas, como se mencionó en el punto de “3) Diagnóstico y recomendaciones” la defensa aplazó el 48% del total de las audiencias de los 50 casos analizados (Top 50), lo que haría suponer que la mayoría de las audiencias son aplazadas por los defensores de confianza, quienes tendrían el mayor número de casos.

Como no se cuenta con una relación exacta de defensores de confianza, no es una cifra acordada en la mesa técnica de seguimiento, lo que sí está corroborado en la mesa es que el 35% de los casos tiene defensor público, pues así lo informó el estudio realizado por la Defensoría del Pueblo.

## 6. Conclusiones y seguimiento de la fase

Para concluir podemos indicar que se ha avanzado en la consolidación de una base de datos en lo relacionado con los casos prorrogados, especialmente por la información recolectada por la Fiscalía General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y por la actualización constante del SISIPPEC por parte del INPEC. A pesar de este esfuerzo, se debe continuar realizando todas las gestiones necesarias para tener interconectada la información de Rama Judicial, Defensoría del Pueblo, Fiscalía General de la Nación e INPEC mediante la instalación del sistema SDMX en los servidores institucionales, mecanismo electrónico que permitirá compartir la información en tiempo real.

Además de la permanencia de los representantes de cada una de las entidades señaladas en la Ley 1786 de 2016: Judicatura, Fiscalía, Ministerio de Justicia e INPEC, es básica la presencia de la Defensoría del Pueblo. Igualmente es prudente que las directivas de cada una de las instituciones continúen reuniéndose periódicamente con el objetivo de evaluar las recomendaciones emitidas desde la Mesa Técnica de Seguimiento y de esta forma adoptar las decisiones que se consideren pertinentes.

Así mismo, es básico contar con el apoyo de las Comisiones de Seguimiento al Sistema Penal Acusatorio en cada seccional, pues las directivas regionales de cada institución tiene contacto directo con los jueces, fiscales y defensores que están manejando los casos, para de esta forma coordinar agendas y se pueda avanzar en la realización de las audiencias necesarias para evitar el vencimiento de términos.

Con la adopción del sistema de semaforización (rojo, amarillo y verde) se logra facilitar la información necesaria a los operadores de justicia para que enfatizen su actuación en los casos en los que se debe trabajar para evitar el vencimiento de términos, por esta razón se evaluará como probable continuar ejecutando el ejercicio de remitir a las seccionales la información pertinente para que mediante las Comisión de Seguimiento al Sistema Penal Acusatorio se alcancen mejores estándares de rendimiento en los procesos en los que la medida tiene un tiempo superior a dos años y entre uno y dos años.

La adopción de los criterios de priorización dentro de la información que será enviada a las comisiones regionales permitirá que cada una de las seccionales enfoque los casos en los que se deben realizar el mayor número de audiencias, sin querer discriminar respecto a los otros casos no priorizados, los cuales serán beneficiados en la medida en que los operadores establezcan agendas de trabajo más eficientes.

Un punto importante es la evidencia práctica de las excarcelaciones que se han presentado en virtud de la aplicación de la Ley 1760/15 después de entrar en vigencia la medida de aseguramiento del término de un (1) año para los procesos no prorrogables, pues el resultado de la misma permite evidenciar que solo en el 3% del total de los casos se han concedido excarcelaciones por vencimiento de términos, por lo tanto la temida excarcelación masiva podría no llegar a presentarse de forma tan alarmante como se pensó en julio 2016 cuando se contabilizaban más de 47.000.

Con relación a las 11.010 personas involucradas en casos prorrogables se debe observar cómo el movimiento de los procesos penales en todo el país produjo que salieran un total de 4.117 personas, por la realización de un promedio de 5.374 audiencias en la etapa de juzgamiento (acusación, preparatoria y juicio oral), lo que muestra la posibilidad que el procedimiento penal se encuentra en cuanto duración en rangos muy cercanos a 415 días desde imputación a sentencia, lo que en consideración a una medida de 730 días está dentro de los rangos permitidos.

El ejercicio del piloto de priorización “Top 50” permitió obtener el diagnóstico y recomendaciones señaladas en el informe ((ver punto 3) Diagnóstico y Recomendaciones), entre las cuales cabe resaltar como básico la necesidad de promover la concentración de los operadores y las partes en las fechas en que se dispuso

la realización de las audiencias, pues más que poco tiempo, lo que se cuenta son múltiples aplazamientos.

Para promover un funcionamiento idóneo y adecuado del sistema procesal penal, es fundamental que la Fiscalía General de la Nación y las víctimas puedan solicitar de forma inmediata la prórroga de las 3.028 medidas de aseguramiento que mantienen en detención preventiva a las personas involucradas en los casos prorrogados por la Ley 1786 de 2016.

Los retos que se plantea la mesa técnica de seguimiento para el siguiente trimestre consiste esencialmente en:

- Regionalizar de forma pertinente la base de datos de los casos prorrogados.

- Apoyarse en las Comisiones Regionales de Seguimiento al SPOA para que tengan contacto directo con los operadores que están manejando los casos y de esta forma lograr avanzar en los procesos.

- Establecer el promedio de los tiempos de duración de cada una de las audiencias dentro del Sistema Procesal Penal.

- Verificar la carga procesal de cada uno de los despachos judiciales y de fiscalía, así como los defensores que están a cargo de los procesos prorrogables.

- Avanzar en la consolidación de base de datos unificada y actualizada en tiempo real.

Lo más importante para el Ministerio de Justicia y del Derecho es mantener informado al Congreso de la República y a las entidades involucradas en el Sistema Penal, de la situación actual de la medida de aseguramiento y el posible impacto que pueda llegar a tener la entrada en vigencia de la Ley 1760 de 2015 y la Ley 1786 de 2016 para todos los casos, así como promover las estrategias adecuadas para alcanzar la meta de aumentar la efectividad de la justicia penal en Colombia.

### ANEXOS

**Tabla 3: Delitos por los que se procesa a las personas que se encuentran en “casos especiales”**

| Clasificación por delito   | Total | %   |
|--|-------|-----|
| ARTÍCULO 340. CONCIERTO PARA DELINQUIR   | 2.039 | 19  |
| ARTÍCULO 376. TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES 82.  | 1.512 | 14  |
| ARTÍCULO 209. ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS   | 1.027 | 9,3 |
| ARTÍCULO 208. ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE AÑOS  | 1.019 | 9,3 |
| ARTÍCULO 365. FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES                                  | 770   | 7   |
| ARTÍCULO 104. HOMICIDIO AGRAVADO   | 648   | 5,9 |
| ARTÍCULO 244. EXTORSIÓN  | 598   | 5,4 |
| ARTÍCULO 103. HOMICIDIO  | 581   | 5,3 |
| ARTÍCULO 205. ACCESO CARNAL VIOLENTO   | 356   | 3,2 |
| ARTÍCULO 366. FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS, MUNICIONES DE USO RESTRINGIDO, DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS O EXPLOSIVOS | 323   | 2,9 |
| ARTÍCULO 169. SECUESTRO EXTORSIVO  | 192   | 1,7 |
| ARTÍCULO 240. HURTO CALIFICADO   | 189   | 1,7 |

| Clasificación por delito   | Total | %   |
|--|-------|-----|
| ARTÍCULO 168. SECUESTRO SIMPLE   | 159   | 1,4 |
| ARTÍCULO 206. ACTO SEXUAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS   | 144   | 1,3 |
| ARTÍCULO 467. REBELIÓN   | 117   | 1,1 |
| ARTÍCULO 397. PECULADO POR APROPIACIÓN   | 103   | 0,9 |
| ARTÍCULO 210. ACCESO CARNAL O ACTO SEXUAL ABUSIVO CON INCAPAZ DE RESISTIR                                  | 88    | 0,8 |
| ARTÍCULO 135. HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA   | 69    | 0,6 |
| ARTÍCULO 327-A. APODERAMIENTO DE HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS, BIOCOMBUSTIBLES O MEZCLAS QUE LOS CONTENGAN | 65    | 0,6 |
| ARTÍCULO 170. SECUESTRO EXTORSIVO AGRAVADO   | 59    | 0,5 |
| ARTÍCULO 180. DESPLAZAMIENTO FORZADO   | 58    | 0,5 |
| Revisar  | 55    | 0,5 |
| ARTÍCULO 447. RECEPCIÓN  | 51    | 0,5 |
| ARTÍCULO 320-1. FAVORECIMIENTO DE CONTRABANDO DE HIDROCARBUROS O SUS DERIVADOS                             | 45    | 0,4 |
| ARTÍCULO 405. COHECHO PROPIO   | 38    | 0,3 |
| ARTÍCULO 269I. HURTO POR MEDIOS INFORMÁTICOS Y SEMEJANTES  | 37    | 0,3 |
| ARTÍCULO 404. CONCUSIÓN  | 37    | 0,3 |
| ARTÍCULO 246. ESTAFA   | 35    | 0,3 |
| ARTÍCULO 239. HURTO  | 34    | 0,3 |
| ARTÍCULO 241. HURTO AGRAVADO   | 34    | 0,3 |
| ARTÍCULO 343. TERRORISMO   | 32    | 0,3 |
| ARTÍCULO 386. PERTURBACIÓN DE CERTAMEN DEMOCRÁTICO   | 31    | 0,3 |
| ARTÍCULO 207. ACCESO CARNAL O ACTO SEXUAL EN PERSONA PUESTA EN INCAPACIDAD DE RESISTIR                     | 30    | 0,3 |
| ARTÍCULO 382. TRÁFICO DE SUSTANCIAS PARA EL PROCESAMIENTO DE NARCÓTICOS                                    | 29    | 0,3 |
| ARTÍCULO 166. DESAPARICIÓN FORZADA AGRAVADA  | 28    | 0,3 |
| ARTÍCULO 286. FALSEDAD IDEOLÓGICA EN DOCUMENTO PÚBLICO.  | 26    | 0,2 |
| ARTÍCULO 327. ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO DE PARTICULARES  | 26    | 0,2 |
| ARTÍCULO 165. DESAPARICIÓN FORZADA   | 23    | 0,2 |
| ARTÍCULO 239. HURTO MAYOR CUANTÍA  | 22    | 0,2 |
| ARTÍCULO 410. CONTRATO SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES  | 21    | 0,2 |
| ARTÍCULO 327-C. RECEPCIÓN  | 20    | 0,2 |
| ARTÍCULO 338. EXPLOTACIÓN ILÍCITA DE YACIMIENTO MINERO Y OTROS MATERIALES C. P.                            | 19    | 0,2 |
| ARTÍCULO 328. ILÍCITO APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES                                 | 18    | 0,2 |
| ARTÍCULO 375. CONSERVACIÓN O FINANCIACIÓN DE PLANTACIONES  | 18    | 0,2 |
| ARTÍCULO 213-A. PROXENETISMO CON MENOR DE EDAD   | 17    | 0,2 |
| ARTÍCULO 218. PORNOGRAFÍA CON PERSONAS MENORES DE 18 AÑOS  | 15    | 0,1 |
| ARTÍCULO 273. FALSIFICACIÓN DE MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA  | 11    | 0,1 |
| ARTÍCULO 453. FRAUDE PROCESAL  | 11    | 0,1 |
| ARTÍCULO 212. ACCESO CARNAL  | 9     | 0,1 |

| Clasificación por delito   | Total | %   | Clasificación por delito   | Total         | %         |
|--|-------|-----|--|---------------|-----------|
| ARTÍCULO 179. TORTURA AGRAVADA   | 8     | 0,1 | ARTÍCULO 139. ACTOS SEXUALES VIOLENTOS EN PERSONA PROTEGIDA  | 2             | 0         |
| ARTÍCULO 217-A. DEMANDA DE EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE PERSONA MENOR DE 18 AÑOS DE EDAD  | 8     | 0,1 | ARTÍCULO 162. RECLUTAMIENTO ILÍCITO  | 2             | 0         |
| ARTÍCULO 287. FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PÚBLICO   | 8     | 0,1 | ARTÍCULO 174. PRIVACIÓN ILEGAL DE LIBERTAD   | 2             | 0         |
| ARTÍCULO 345. FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y DE GRUPOS DE DELINCUENCIA ORGANIZADA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS RELACIONADOS CON ACTIVIDADES TERRORISTAS Y DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA | 8     | 0,1 | ARTÍCULO 188-A. TRATA DE PERSONAS  | 2             | 0         |
| ARTÍCULO 323. LAVADO DE ACTIVOS  | 7     | 0,1 | ARTÍCULO 188D. USO DE MENORES DE EDAD LA COMISIÓN DE DELITOS   | 2             | 0         |
| ARTÍCULO 213. INDUCCIÓN A LA PROSTITUCIÓN  | 6     | 0,1 | ARTÍCULO 316. CAPTACIÓN MASIVA Y HABITUAL DE DINEROS   | 2             | 0         |
| ARTÍCULO 413. PREVARICATO POR ACCIÓN   | 6     | 0,1 | ARTÍCULO 326. TESTAFERRATO   | 2             | 0         |
| ARTÍCULO 211. ACOSO SEXUAL AGRAVADO  | 5     | 0   | ARTÍCULO 372. CORRUPCIÓN DE ALIMENTOS, PRODUCTOS MÉDICOS O MATERIAL PROFILÁCTICO   | 2             | 0         |
| ARTÍCULO 269J. TRANSFERENCIA NO CONSENTIDA DE ACTIVOS  | 5     | 0   | ARTÍCULO 407. COHECHO POR DAR U OFRECER  | 2             | 0         |
| ARTÍCULO 353A. OBSTRUCCIÓN A VÍAS PÚBLICAS QUE AFECTEN EL ORDEN PÚBLICO  | 5     | 0   | ARTÍCULO 101. GENOCIDIO  | 1             | 0         |
| ARTÍCULO 406. COHECHO IMPROPIO.  | 5     | 0   | ARTÍCULO 148. TOMA DE REHENES  | 1             | 0         |
| ARTÍCULO 409. INTERÉS INDEBIDO EN LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS  | 5     | 0   | ARTÍCULO 217. ESTÍMULO A LA PROSTITUCIÓN DE MENORES  | 1             | 0         |
| ARTÍCULO 178. TORTURA  | 3     | 0   | ARTÍCULO 219-A. UTILIZACIÓN O FACILITACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA OFRECER ACTIVIDADES SEXUALES CON PERSONAS MENORES DE 18 AÑOS | 1             | 0         |
| ARTÍCULO 206 C. P. ACTO SEXUAL VIOLENTO  | 3     | 0   | ARTÍCULO 341. ENTRENAMIENTO PARA ACTIVIDADES ILÍCITAS  | 1             | 0         |
| ARTÍCULO 210-A. ACOSO SEXUAL   | 3     | 0   | ARTÍCULO 347 C. P. AMENAZAS  | 1             | 0         |
| ARTÍCULO 274. TRÁFICO DE MONEDA FALSIFICADA  | 3     | 0   | ARTÍCULO 367-A. EMPLEO, PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE MINAS ANTIPERSONAL  | 1             | 0         |
| ARTÍCULO 306. USURPACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE OBTENTORES DE VARIEDADES VEGETALES  | 3     | 0   | ARTÍCULO 377. DESTINACIÓN ILÍCITA DE MUEBLES O INMUEBLES   | 1             | 0         |
| ARTÍCULO 426. SIMULACIÓN DE INVESTITURA O CARGO  | 3     | 0   | <b>Clasificación por delito</b>  | <b>Total</b>  | <b>%</b>  |
|  |       |     | ARTÍCULO 381. SUMINISTRO A MENOR   | 1             | 0         |
|  |       |     | ARTÍCULO 383. PORTE DE SUSTANCIAS  | 1             | 0         |
|  |       |     | <b>Total general</b>   | <b>11.010</b> | <b>99</b> |

Tabla 7: Distribución por establecimiento penitenciario

| Centro penitenciario   | Primer informe | %   | Segundo informe | %   |
|--|----------------|-----|-----------------|-----|
| EPMSC CALI (ERE)   | 723            | 7,8 | 882             | 8,0 |
| EC BOGOTÁ  | 548            | 5,9 | 657             | 6,0 |
| EPMSC RIOHACHA   | 254            | 2,7 | 491             | 4,5 |
| EPMSC BUCARAMANGA (ERE)  | 406            | 4,4 | 406             | 3,7 |
| EPMSC CARTAGENA  | 227            | 2,4 | 385             | 3,5 |
| EPMSC VALLEDUPAR   | 223            | 2,4 | 324             | 2,9 |
| EPMSC MEDELLÍN   | 232            | 2,5 | 261             | 2,4 |
| EPMSC MONTERÍA   | 282            | 3,0 | 256             | 2,3 |
| COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE IBAGUÉ- PICALÉÑA-SINDICADOS       | 225            | 2,4 | 249             | 2,3 |
| EPMSC VILLAVICENCIO  | 222            | 2,4 | 248             | 2,3 |
| COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA - SINDICADOS | 144            | 1,6 | 240             | 2,2 |
| COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ              | 201            | 2,2 | 226             | 2,1 |
| EPMSC NEIVA  | 62             | 0,7 | 206             | 1,9 |
| EPMSC BARRANCABERMEJA  | 216            | 2,3 | 205             | 1,9 |
| EPMSC PITALITO   | 14             | 0,2 | 201             | 1,8 |
| EC BARRANQUILLA  | 93             | 1,0 | 199             | 1,8 |
| EPMSC AGUACHICA  | 112            | 1,2 | 183             | 1,7 |
| EPMSC-RM PASTO   | 238            | 2,6 | 171             | 1,6 |
| EPMSC SANTA MARTA  | 297            | 3,2 | 169             | 1,5 |
| EPAMSCAS PALMIRA   | 152            | 1,6 | 167             | 1,5 |
| EPMSC PEREIRA (ERE)  | 70             | 0,8 | 166             | 1,5 |



| Centro penitenciario  | Primer informe | %   | Segundo informe | %   |
|---|----------------|-----|-----------------|-----|
| EPMSC MANIZALES   | 73             | 0,8 | 159             | 1,4 |
| EPAMSCAS POPAYÁN (ERE)  | 148            | 1,6 | 157             | 1,4 |
| EPMSC BUENAVENTURA  | 234            | 2,5 | 143             | 1,3 |
| A revisar   | 10             | 0,1 | 137             | 1,2 |
| EPMSC BARRANQUILLA  | 97             | 1,0 | 135             | 1,2 |
| EPMSC TUMACO  | 107            | 1,2 | 130             | 1,2 |
| EPMSC ARAUCA  | 88             | 0,9 | 128             | 1,2 |
| RM BOGOTÁ   | 113            | 1,2 | 120             | 1,1 |
| COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE JAMUNDÍ-R. MUJERES               | 114            | 1,2 | 118             | 1,1 |
| EPMSC FLORENCIA   | 110            | 1,2 | 102             | 0,9 |
| EPMSC VÉLEZ   | 84             | 0,9 | 94              | 0,9 |
| EPMSC MOCOA   | 112            | 1,2 | 88              | 0,8 |
| EPMSC QUIBDÓ  | 112            | 1,2 | 88              | 0,8 |
| EPMSC SINCELEJO   | 73             | 0,8 | 88              | 0,8 |
| EPC YOPAL   | 61             | 0,7 | 82              | 0,7 |
| EPMSC GIRARDOT  | 63             | 0,7 | 81              | 0,7 |
| RM BUCARAMANGA  | 79             | 0,9 | 79              | 0,7 |
| COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE IBAGUÉ- PICALÉÑA-CONDENADOS      | 100            | 1,1 | 78              | 0,7 |
| COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE IBAGUÉ- PICALÉÑA-MUJERES         | 58             | 0,6 | 76              | 0,7 |
| EPAMS GIRÓN   | 67             | 0,7 | 74              | 0,7 |
| EPMSC BUGA  | 99             | 1,1 | 71              | 0,6 |
| EPMSC OCAÑA   | 99             | 1,1 | 64              | 0,6 |
| EPMSC PUERTO BOYACÁ   | 60             | 0,6 | 63              | 0,6 |
| EPMSC SOGAMOSO  | 66             | 0,7 | 60              | 0,5 |
| EPMSC TULUÁ   | 24             | 0,3 | 58              | 0,5 |
| EPAMSCAS VALLEDUPAR (ERM)   | 53             | 0,6 | 57              | 0,5 |
| COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA -CONDENADOS | 18             | 0,2 | 56              | 0,5 |
| EPC LA PAZ  | 30             | 0,3 | 55              | 0,5 |
| RM MANIZALES  | 33             | 0,4 | 55              | 0,5 |
| COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE MEDELLÍN-PEDREGAL-MUJERES        | 44             | 0,5 | 54              | 0,5 |
| EPMSC ACACÍAS   | 79             | 0,9 | 54              | 0,5 |
| EPMSC CHAPARRAL   | 43             | 0,5 | 53              | 0,5 |
| EPMSC SAN ANDRÉS  | 65             | 0,7 | 52              | 0,5 |
| COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE MEDELLÍN-PEDREGAL-SINDICADOS     | 48             | 0,5 | 51              | 0,5 |
| EPMSC ANSERMA   | 19             | 0,2 | 51              | 0,5 |
| EPMSC APARTADÓ  | 75             | 0,8 | 50              | 0,5 |
| EPMSC SOCORRO   | 47             | 0,5 | 45              | 0,4 |
| RM PEREIRA  | 17             | 0,2 | 43              | 0,4 |
| COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA - MUJERES   | 27             | 0,3 | 40              | 0,4 |
| EPMSC ZIQUIRÁ   | 27             | 0,3 | 40              | 0,4 |
| EPMSC GARZÓN  | 8              | 0,1 | 38              | 0,3 |
| EPMSC DUITAMA   | 45             | 0,5 | 37              | 0,3 |
| EPMSC ISTMINA   | 37             | 0,4 | 36              | 0,3 |
| EPMSC SANTANDER DE QUILICHAO  | 37             | 0,4 | 36              | 0,3 |
| CAMIS ACACÍAS   | 46             | 0,5 | 35              | 0,3 |
| EC SANTA FE DE ANTIOQUIA  | 66             | 0,7 | 35              | 0,3 |
| EPAMS LA DORADA   | 27             | 0,3 | 35              | 0,3 |
| EPMSC TUNJA   | 39             | 0,4 | 34              | 0,3 |
| EPMSC CÚCUTA (ERE)  | 19             | 0,2 | 33              | 0,3 |
| EPMSC IPIALES   | 51             | 0,5 | 33              | 0,3 |
| EPMSC TIERRA ALTA (JYP)   | 20             | 0,2 | 33              | 0,3 |
| EPMSC SANTA ROSA DE VITERBO   | 27             | 0,3 | 32              | 0,3 |
| EPC CÓMBITA-MEDIANA SEGURIDAD-BARNE                                     | 46             | 0,5 | 31              | 0,3 |
| EPMSC CARTAGO   | 6              | 0,1 | 31              | 0,3 |
| EPAMSCAS CÓMBITA  | 22             | 0,2 | 29              | 0,3 |
| EPC LA ESPERANZA DE GUADUAS   | 42             | 0,5 | 28              | 0,3 |
| COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE JAMUNDÍ-CONDENADOS               | 24             | 0,3 | 27              | 0,2 |
| EPMSC FUSAGASUGÁ  | 17             | 0,2 | 27              | 0,2 |

| Centro penitenciario                                      | Primer informe | %   | Segundo informe | %   |
|---|----------------|-----|-----------------|-----|
| EPMSC HONDA   | 26             | 0,3 | 27              | 0,2 |
| EPMSC UBATÉ   | 19             | 0,2 | 27              | 0,2 |
| EPMSC ARMENIA   | 23             | 0,2 | 26              | 0,2 |
| EPMSC PÁCORÁ  | 11             | 0,1 | 26              | 0,2 |
| EPMSC ROLDANILLO  | 4              | 0,0 | 25              | 0,2 |
| EPMSC AGUADAS   | 5              | 0,1 | 23              | 0,2 |
| EPMSC LETICIA   | 29             | 0,3 | 23              | 0,2 |
| EPMSC SANTA ROSA DE CABAL                                 | 2              | 0,0 | 23              | 0,2 |
| EPMSC EL BANCO  | 20             | 0,2 | 22              | 0,2 |
| EPMSC MAGANGÜÉ  | 23             | 0,2 | 22              | 0,2 |
| EPMSC MELGAR  | 20             | 0,2 | 22              | 0,2 |
| COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE JAMUNDÍ-SINDICADOS | 21             | 0,2 | 21              | 0,2 |
| EPMSC MÁLAGA  | 6              | 0,1 | 21              | 0,2 |
| EP LAS HELICONIAS DE FLORENCIA                            | 11             | 0,1 | 20              | 0,2 |
| EPMSC TÚQUERRES   | 19             | 0,2 | 20              | 0,2 |
| EPMSC LA CEJA   | 41             | 0,4 | 18              | 0,2 |
| EPMSC MONQUIRÁ  | 5              | 0,1 | 18              | 0,2 |
| EPMSC PUERTO BERRÍO                                       | 32             | 0,3 | 18              | 0,2 |
| RM POPAYÁN  | 36             | 0,4 | 18              | 0,2 |
| EPMS SAN GIL  | 12             | 0,1 | 17              | 0,2 |
| EC SABANALARGA (ERE)                                      | 2              | 0,0 | 16              | 0,1 |
| EPMSC CAICEDONIA  | 17             | 0,2 | 16              | 0,1 |
| EPMSC CHIQUINQUIRÁ  | 16             | 0,2 | 16              | 0,1 |
| EPMSC SANTO DOMINGO                                       | 19             | 0,2 | 16              | 0,1 |
| EPMSC LA MESA   | 9              | 0,1 | 15              | 0,1 |
| EPMSC LA PLATA  | 10             | 0,1 | 15              | 0,1 |
| EPMSC LA UNIÓN  | 19             | 0,2 | 15              | 0,1 |
| EP PUERTO TRIUNFO   | 12             | 0,1 | 14              | 0,1 |
| EPMSC CALARCÁ   | 9              | 0,1 | 14              | 0,1 |
| EPMSC PAMPLONA  | 11             | 0,1 | 14              | 0,1 |
| EC ARMERO-GUAYABAL  | 18             | 0,2 | 13              | 0,1 |
| EPMSC CALOTO  | 7              | 0,1 | 13              | 0,1 |
| EPMSC GUATEQUE  | 13             | 0,1 | 13              | 0,1 |
| EPMSC SALAMINA  | 1              | 0,0 | 13              | 0,1 |
| EPMSC CAUCASIA  | 20             | 0,2 | 12              | 0,1 |
| EPMSC FRESNO  | 10             | 0,1 | 12              | 0,1 |
| EPMSC IBAGUÉ (ERE)  | 17             | 0,2 | 12              | 0,1 |
| EPMSC ANDES   | 15             | 0,2 | 11              | 0,1 |
| EPMSC BOLÍVAR-CAUCA                                       | 5              | 0,1 | 11              | 0,1 |
| EPMSC PENSILVANIA   | 9              | 0,1 | 11              | 0,1 |
| EPMSC GRANADA   | 63             | 0,7 | 10              | 0,1 |
| EPMSC PUERTO TEJADA                                       | 11             | 0,1 | 10              | 0,1 |
| EPMSC RIOSUCIO  | 9              | 0,1 | 10              | 0,1 |
| EPMS RAMIRIQUÍ  | 11             | 0,1 | 9               | 0,1 |
| EPMSC EL BORDO  | 9              | 0,1 | 9               | 0,1 |
| EPMSC SEVILLA   | 6              | 0,1 | 9               | 0,1 |
| EPMSC CÁQUEZA   | 7              | 0,1 | 8               | 0,1 |
| EPMSC ESPINAL   | 8              | 0,1 | 8               | 0,1 |
| RM DE JAMUNDÍ   | 4              | 0,0 | 8               | 0,1 |
| EPMSC YARUMAL   | 15             | 0,2 | 7               | 0,1 |
| EPC GUAMO   | 9              | 0,1 | 6               | 0,1 |
| EPMS GARAGOA  | 4              | 0,0 | 6               | 0,1 |
| EPMSC CHOCONTÁ  | 4              | 0,0 | 6               | 0,1 |
| EPMSC LÍBANO  | 8              | 0,1 | 6               | 0,1 |
| EPMSC PAZ DE ARIPORO                                      | 5              | 0,1 | 6               | 0,1 |
| EPMSC SILVIA  | 5              | 0,1 | 6               | 0,1 |
| EPMSC VILLETA   | 6              | 0,1 | 6               | 0,1 |
| EPMSC SAN VICENTE DE CHUCURÍ                              | 7              | 0,1 | 5               | 0,0 |
| EPMSC SANTA BÁRBARA                                       | 11             | 0,1 | 5               | 0,0 |
| RM ARMENIA  | 5              | 0,1 | 5               | 0,0 |
| RM CÚCUTA   | 2              | 0,0 | 5               | 0,0 |
| RM GUAMO  |                | 0,0 | 5               | 0,0 |
| RM PEDREGAL MEDELLÍN                                      | 2              | 0,0 | 5               | 0,0 |

| Centro penitenciario     | Primer informe | %          | Segundo informe | %          |
|--------------------------|----------------|------------|-----------------|------------|
| EPC JAMUNDÍ              | 10             | 0,1        | 4               | 0,0        |
| RM MEDELLÍN              | 5              | 0,1        | 4               | 0,0        |
| EPMSC CIÉNAGA            | 6              | 0,1        | 3               | 0,0        |
| EPMSC FACATATIVÁ         | 4              | 0,0        | 3               | 0,0        |
| EPMSC SANTA ROSA DE OSOS | 2              | 0,0        | 3               | 0,0        |
| RM CALI                  | 3              | 0,0        | 3               | 0,0        |
| EPMS ZAPATOCA            | 1              | 0,0        | 2               | 0,0        |
| EPMSC JERICÓ             | 16             | 0,2        | 2               | 0,0        |
| EPMSC PURIFICACIÓN       | 5              | 0,1        | 2               | 0,0        |
| EPMSC SONSÓN             | 2              | 0,0        | 1               | 0,0        |
| EPMSC TÁMESIS            | 3              | 0,0        | 1               | 0,0        |
| EPMSC TITIRIBÍ           | 2              | 0,0        | 1               | 0,0        |
| ERE COROZAL              | 3              | 0,0        | 1               | 0,0        |
| EPMSC GACHETA            | 2              | 0,0        |                 | 0,0        |
| <b>TOTAL</b>             | <b>9.275</b>   | <b>100</b> | <b>11.010</b>   | <b>100</b> |